

ANTEPROYECTO

**Ley reguladora de la acción exterior
y
cooperación para el desarrollo de Galicia**

Exposición de Motivos

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Definiciones*

Artículo 3. *Principios rectores*

Artículo 4. *Objetivos estratégicos*

Artículo 5. *Representación de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

TÍTULO I. Sujetos de la acción exterior gallega

CAPÍTULO I. *Sujetos públicos autonómicos*

Artículo 6. *Sujetos públicos hacia el exterior*

Artículo 7. *Otros sujetos públicos hacia el exterior*

CAPÍTULO II. *Sujetos privados*

Artículo 8. *Sujetos privados concurrentes en la acción exterior gallega*

TÍTULO II. Programación de la acción exterior gallega

CAPÍTULO I. *Estrategia gallega de acción exterior (Egaex)*

Artículo 9. *Inicio de la programación*

Artículo 10. *Tramitación de la Estrategia gallega de acción exterior*

Artículo 11. *Información al Parlamento de Galicia*

Artículo 12. *Aprobación de la Egaex*

Artículo 13. *Ejecución de la Egaex*

CAPÍTULO II. *Revisión de la Egaex*

Artículo 14. *Revisión de la Estrategia gallega de acción exterior*

CAPÍTULO III. *Estrategia española de acción exterior*

Artículo 15. *Participación de Galicia en la Estrategia española de acción exterior*

TÍTULO III. Aplicación de la Egaex y coordinación de la acción exterior gallega

CAPÍTULO I. *Aplicación de la Egaex*

Artículo 16. *Aplicación de la Egaex*

Artículo 17. *Desarrollo sectorial de la Egaex*

Artículo 18. *Programas de acción exterior de otras administraciones públicas gallegas y del sector público institucional*

CAPÍTULO II. *Viajes oficiales al exterior*

Artículo 19. *Transparencia de los viajes oficiales al exterior*

CAPÍTULO III. *Recepción de autoridades oficiales procedentes del exterior*

Artículo 20. *Procedimiento de recepción*

TÍTULO IV. Eurorregión Galicia-Norte de Portugal y Lusofonía

Artículo 21. *Ámbito de la Eurorregión*

Artículo 22. *Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal*

Artículo 23. *La AEET de la Eurorregión*

Artículo 24. *Planificación estratégica y programación de actuaciones públicas de relevancia para la Eurorregión*

Artículo 25. *Cooperación territorial y transfronteriza galaico-portuguesa de base local*

Artículo 26. *Cooperación galaico-portuguesa en el ámbito de la Lusofonía*

TÍTULO V. Galicia en Europa

CAPÍTULO I. *Participación de Galicia en los asuntos de la Unión Europea*

Sección 1. Participación en la formación de la voluntad del Estado ante la UE

Artículo 27. *Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE)*

Artículo 28. *Del tratamiento de los asuntos europeos en las conferencias sectoriales.*

Artículo 29. *Grupo de Trabajo de Asuntos Europeos y Acción Exterior*

Sección 2. Participación en instituciones y órganos de la UE

Artículo 30. *Ámbito competencial*

Artículo 31. *Consejo de la Unión Europea*

Artículo 32. *Grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea*

Artículo 33. *Comités de la Comisión Europea*

Artículo 34. *Comité Europeo de las Regiones (CER)*

Artículo 35. *Comité Económico y Social Europeo*

Artículo 36. *Tribunal de Justicia de la Unión Europea*

CAPÍTULO II. *Acción exterior en Europa fuera del marco jurídico de la UE*

Artículo 37. *Fundamentos de la acción exterior gallega en Europa fuera de la UE*

Artículo 38. *Participación en redes europeas de cooperación regional*

TÍTULO VI. Tratados y otros instrumentos y acuerdos internacionales

CAPÍTULO I. *Negociación de tratados*

Artículo 39. *Participación por instancia gallega en delegaciones españolas en el exterior y en la negociación de tratados*

Artículo 40. *Participación gallega por invitación estatal en delegaciones españolas en el exterior y en la negociación de tratados*

CAPÍTULO II. *Ejecución de tratados*

Artículo 41. *Cooperación leal en la ejecución de tratados*

Artículo 42. *Coordinación con el Ministerio competente en asuntos exteriores para la ejecución de tratados*

CAPÍTULO III. *Acuerdos internacionales administrativos*

Artículo 43. *Acuerdo internacional administrativo por iniciativa gallega*

Artículo 44. *Acuerdo internacional administrativo por iniciativa de una autoridad exterior*

CAPÍTULO IV. *Acuerdos internacionales no normativos*

Artículo 45. *Acuerdo internacional no normativo por iniciativa gallega*

Artículo 46. *Acuerdo internacional no normativo por iniciativa de una autoridad exterior*

CAPÍTULO V. *Otros acuerdos de sujetos públicos*

Artículo 47.- *Acuerdos de entidades públicas locales y de entidades no territoriales*

Artículo 48.- *Procedimiento para la realización de acuerdos por entidades públicas locales y por entidades no territoriales*

CAPÍTULO VI. Comunicación y registro de los acuerdos internacionales

Artículo 49. *Comunicación, registro y depósito de los acuerdos*

CAPÍTULO VII. Memorandos de entendimiento

Artículo 50. *Modelos de memorandos de entendimiento*

TÍTULO VII. Acciones sectoriales en el exterior

CAPÍTULO I. Acción exterior en el ámbito de la Presidencia

Sección 1. Acción exterior en materia de emigración

Artículo 51. *Gallegos/as del exterior*

Artículo 52. *Acción exterior en materia de retorno*

Sección 2. Emergencias

Artículo 53. *Desplazamiento al exterior de equipos de protección civil o emergencias financiados por recursos públicos gallegos*

Sección 3. Formación del personal público

Artículo 54. *Formación de personal empleado público en materias de interés europeo e internacional*

CAPÍTULO II. Acción exterior en el ámbito de Hacienda

Sección 1. Planificación económica

Artículo 55. *Consideración del entorno europeo e internacional en la planificación económica*

Sección 2. Fondos de la UE

Artículo 56. *Negociación, programación y gestión de los Fondos de la UE a favor de Galicia*

CAPÍTULO III. Acción exterior medioambiental y cambio climático

Artículo 57. *Cooperación ambiental exterior*

CAPÍTULO IV. Acción exterior en el ámbito de la Movilidad

Artículo 58. *Conectividad aérea internacional*

CAPÍTULO V. Acción exterior en el ámbito de la Economía

Sección 1. Comercio en el Mercado Interior, comercio exterior y captación de inversiones e inmigrantes

Artículo 59. *Mercado Interior*

Artículo 60. *Comercio exterior*

Artículo 61. *Captación de inversiones productivas*

Artículo 62. *Captación de inmigrantes en países prioritarios.*

Sección 2. Acción exterior en I+D+i

Artículo 63. *Polo de excelencia hacia el exterior*

Artículo 64. *Colaboración hacia el exterior*

Artículo 65. *Estrategia de especialización inteligente*

CAPÍTULO VI. Acción exterior en el ámbito de la enseñanza y de la universidad

Sección 1. Enseñanza

Artículo 66. *Objetivos europeos de calidad*

Sección 2. Universidad

Artículo 67. *Internacionalización del Sistema Universitario Gallego*

CAPÍTULO VII. Voluntariado social en el exterior

Artículo 68. *Impulso del voluntariado social gallego*

CAPÍTULO VIII. Acción exterior en el ámbito de la cultura, la lengua y el turismo

Artículo 69. *Cultura y lengua en el exterior*

Artículo 70. *Turismo foráneo*

CAPÍTULO IX. Acción exterior en el ámbito de la Sanidad

Artículo 71. *Promoción de servicios sanitarios hacia el exterior*

CAPÍTULO X. Acción exterior marítima

Artículo 72. *Defensa de los intereses del sector del mar en el ámbito exterior*

TÍTULO VIII. Cooperación para el desarrollo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales en el ámbito de la cooperación para el desarrollo

Artículo 73. *La política pública de cooperación para el desarrollo*

Artículo 74. *Ámbito de aplicación de la cooperación para el desarrollo*

Artículo 75. *Principios de la Cooperación Gallega*

Artículo 76. *Objetivos de la Cooperación Gallega*

Artículo 77. *Criterios de la Cooperación Gallega*

CAPÍTULO II. Planificación, modalidades, prioridades, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de la Cooperación Gallega

Artículo 78. *Planificación de la Cooperación Gallega*

Artículo 79. *Modalidades de la Cooperación Gallega*

Artículo 80. *Prioridades de la Cooperación Gallega*

Artículo 81. *Gestión del conocimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de la Cooperación Gallega*

CAPÍTULO III. Organización institucional de la Cooperación Gallega

Artículo 82. *Consello de la Xunta de Galicia y conselleiro competente en materia de cooperación para el desarrollo*

Artículo 83. *Centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo*

Artículo 84. *Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo*

CAPÍTULO IV. Recursos y financiación de la Cooperación Gallega

Artículo 85. *Personal de la administración autonómica*

Artículo 86. *Recursos económicos*

Artículo 87. *Financiación y control*

Artículo 88. *Régimen fiscal de las aportaciones efectuadas a las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y a proyectos de cooperación para el desarrollo*

CAPÍTULO V. Agentes de cooperación

Artículo 89. *Agentes de la cooperación para el desarrollo*

Artículo 90. *Deberes de los agentes de cooperación para el desarrollo*

Artículo 91. *Entidades locales*

Artículo 92. *Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo*

Artículo 93. *Universidades del Sistema universitario gallego y centros públicos de investigación*

Artículo 94. *Agencias de las Naciones Unidas y sus comités estatales, u organizaciones que las representen en España*

Artículo 95. *Cooperativas, empresas y asociaciones empresariales*

Artículo 96. *Organizaciones sindicales*

Artículo 97. *Comunidades gallegas en el exterior*

Artículo 98. *Otros agentes sociales o entidades que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo*

Artículo 99. *Registro gallego de agentes de cooperación para el desarrollo*

CAPÍTULO VI. Otros sujetos

Artículo 100. *Personal cooperante*

Artículo 101. *Personal voluntario en el ámbito de la cooperación para el desarrollo*

TÍTULO IX. Delegaciones y oficinas públicas en el exterior

CAPÍTULO I. Delegaciones y oficinas públicas permanentes en el exterior

Artículo 102. *Delegaciones y oficinas exteriores autonómicas*

Artículo 103. *Funcionamiento de las delegaciones exteriores de la Xunta de Galicia*

CAPÍTULO II. Oficinas públicas temporales en el exterior

Artículo 104. *Establecimiento de oficinas autonómicas temporales en el exterior*

Artículo 105. *Establecimiento de otras oficinas públicas temporales en el exterior*

TÍTULO X. Nuevas redes de intereses gallegos en el exterior

CAPÍTULO I. Asiento de gallegos en el exterior

Artículo 106. *Asiento de gallegos en el exterior*

Artículo 107. *Constitución de nuevas redes de gallegos en el exterior*

CAPÍTULO II. Empresas gallegas en el exterior

Artículo 108. *Identificación de las empresas gallegas en el exterior y constitución de redes*

CAPÍTULO III. Registro de foráneos con intereses en Galicia

Artículo 109. *Registro de foráneos con intereses en Galicia*

Disposición adicional primera. *Fundación Galicia Europa*

Disposición adicional segunda. *Apoyos extraordinarios a las delegaciones exteriores de la Xunta de Galicia*

Disposición adicional tercera. *Participación del personal del Servicio Gallego de Salud (Sergas) en emergencias humanitarias bajo los parámetros del régimen del voluntariado sanitario internacional*

Disposición adicional cuarta. *Compromisos presupuestarios*

Disposición transitoria primera. *Coeficientes por razón de servicio en el exterior*

Disposición transitoria segunda. *Elaboración de la primera Estrategia gallega de acción exterior tras la aprobación de la presente Ley*

Disposición derogatoria única

Disposición última primera. *Habilitación normativa*

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

ANTEPROXECTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Galicia es una nacionalidad histórica constituida como Comunidad Autónoma al amparo de lo previsto en la Constitución española. Desde la aprobación de nuestro Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se sucedieron hondos y sustanciales cambios en el Ordenamiento jurídico español. Sin duda uno de los más relevantes fue el ligado a la Adhesión de España a las Comunidades Europeas, conforme previó la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto. Esto propició una apertura sin precedentes de España al exterior y con el tiempo posibilitó también cambios estructurales de enorme trascendencia, como la renuncia a emitir moneda propia, algo inimaginable tan sólo unos años atrás y que parecía indisociable de la naturaleza de todo Estado soberano. En este contexto, la doctrina del Tribunal Constitucional fue evolucionando paulatinamente hasta asumir la proyección exterior de las Comunidades Autónomas, siendo la gallega una de las más activas en este ámbito, a causa de fenómenos como nuestra diáspora y la acelerada internacionalización de nuestra economía, que nos elevó en la clasificación de Comunidades exportadoras y expedidoras de bienes y servicios.

2. La aprobación de la Ley española 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, pronto seguida por la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, abrió nuevas puertas a la proyección exterior autonómica. Con este aval, y dentro siempre de la indispensable lealtad constitucional, la Xunta de Galicia aprobó el Decreto 178/2015, del 26 de noviembre, por el que se regula la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Galicia (DRAEX), comunicado al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, y asumido por la Administración General del Estado, siendo hoy pacífico su contenido y alcance.

3. Con dichos pilares jurídicos, el Consello de la Xunta de Galicia aprobó el 1 de febrero de 2018 la Estrategia Gallega de Acción Exterior Horizonte post 2020 (Egaex), comunicada igualmente al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, previo informe sin ningún voto en contra del Parlamento de Galicia. De este modo, en el punto 33 de la Egaex se incluyó el compromiso de elevar a debate parlamentario, y en el marco competencial actual, el texto del DRAEX para su aprobación final mediante ley del Parlamento de Galicia a lo largo de la presente legislatura, como expresión del gran consenso político que aspiramos forjar alrededor de nuestra acción exterior, proyección de la capacidad de autogobierno de una nacionalidad histórica como Galicia. Con esta ley se da cabal cumplimiento tras

ese compromiso parlamentario y con ella se intenta aprovechar al máximo el margen de maniobra en el exterior que permiten el bloque de la constitucionalidad y las precitadas leyes 2/2014 y 25/2014, así como el Ordenamiento de la Unión Europea, que prevalece sobre nuestra normativa doméstica por causa de los deberes internacionales asumidos por el Reino de España, del que Galicia es parte indisoluble.

4. La presente Ley reguladora de la acción exterior y cooperación para el desarrollo de Galicia se estructura pues en un título preliminar y en otros diez títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones últimas. Con ella se aspira a configurar un marco general que posee vocación de permanencia, a favor de una acción exterior al servicio de la ciudadanía, de las entidades públicas, de los agentes y organizaciones sociales y civiles, así como de las empresas gallegas.

5. Conforme con la técnica normativa más común de la UE, el título preliminar recoge el objeto de la ley, oferta definiciones auténticas de los conceptos jurídicos más relevantes que inserta, aglutina sus principios rectores y define los objetivos estratégicos perseguidos, entre los que figuran la aproximación al producto interior bruto *per cápita* de la zona euro de la Unión Europea, el acercamiento a los estándares socioeconómicos, de calidad de vida, demográficos y ambientales básicos de la zona euro de la Unión Europea, la mayor diversificación de los mercados exteriores, la captación de capital mercantil e industrial destinado a inversión productiva, y la captación de capital humano calificado para el más acelerado desarrollo y consolidación económica de Galicia, que ayude a paliar el envejecimiento de nuestra población por la caída de nuestra natalidad, así como favorecer el retorno de los emigrantes gallegos y de sus descendientes.

6. El Título I versa sobre los sujetos de la acción exterior gallega, tanto públicos como privados, observando como línea definitoria basal la establecida en el Derecho de la UE, después incorporada al Ordenamiento jurídico español. Mención singular merece en este punto a Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Galicia-Norte de Portugal” (GNP, AECT), dada su constitución al amparo de una norma de aplicación directa en Portugal y España, como es el Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 1302/2013. Esta Agrupación no es por ello una entidad del sector público gallego, sino un organismo bilateral con personalidad jurídica propia, constituido entre la Xunta de Galicia, autorizada por el Consejo de Ministros español, y la República Portuguesa, a través en este caso de su Comissão de Coordenação y Desenvolvimento Regional del Norte (CCDR-N).

7. El Título II se ocupa de manera detallada del procedimiento para realizar la Programación de la acción exterior gallega, positivizando y desarrollando pautas que

ya vinieran insertadas en el DRAEX y en la propia Egaex, siendo de especial relevancia la hipotética revisión de esta Estrategia si las circunstancias internacionales así lo exigieran, sin olvidar la manera de la participación gallega en la Estrategia española de acción exterior.

8. El Título III se centra en la aplicación de la Egaex y en la coordinación de la acción exterior gallega. Se subraya aquí la conversión definitiva de la Egaex en el genuino eje central de la acción exterior gallega, incluyendo como novedad fundamental la reglamentación de las recepciones oficiales de las autoridades públicas procedentes de otros Estados o de organismos internacionales, aspecto sobre lo que existía una considerable laguna en nuestro Ordenamiento que hace falta llenar, ya que estas visitas tienen igual o, a veces, más relevancia jurídico-positiva que los viajes al exterior de delegaciones gallegas, dependiendo del rango de la cabeza de la delegación y de los compromisos adquiridos en cada supuesto.

9. La Eurorregión Galicia-Norte de Portugal y la Lusofonía merecen todo el Título IV de la ley, considerando el carácter estratégico de nuestra cada vez más estrecha cooperación con la República Portuguesa y con los países de su comunidad lingüística. También en este ámbito se está positivizando un poso de usos y costumbres bilaterales mantenidas desde la creación de la Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal, constituida el 31 de octubre de 1991 al amparo del Acuerdo fundamentado en el Convenio Marco Europeo sobre Cooperación Transfronteriza entre Comunidades y Autoridades Territoriales, del Consejo de Europa de 1980, hoy adaptado a las disposiciones del Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre Cooperación Transfronteriza entre Entidades e Instancias Territoriales, de 30 de octubre de 2002, cuya entrada en vigor se produjo el 30 de enero de 2004.

10. El Título V, Galicia en Europa, reúne en su primer capítulo las cuestiones relacionadas con la participación de Galicia en los asuntos de la Unión Europea, mientras que reserva su segundo capítulo a la acción exterior en Europa fuera del marco jurídico de la UE, aspecto este a diario preterido, pero que sin duda va a tener una mayor importancia cuando se materialice el abandono definitivo de la Unión Europea por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, considerando el peso y densidad de las relaciones económicas, sociales y culturales de Galicia con ese Reino.

11. El aprovechamiento de las potencialidades que permiten tanto la Ley española 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, como de manera fundamental la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, hace que en el Título VI se aglutinen todas las materias vinculadas con los futuros tratados y otros instrumentos y acuerdos internacionales en los que pueda intervenir Galicia. He ahí como se diferencian con

nitidez aspectos indispensables en sede doméstica gallega, como son la negociación de tratados, la ejecución en Galicia de esos tratados, los acuerdos internacionales administrativos y los acuerdos internacionales no normativos, la previsión de otros acuerdos de sujetos públicos, la comunicación y registro de los acuerdos internacionales y, finalmente, la homologación de los memorandos de entendimiento para armonizar las iniciativas de las entidades públicas gallegas hacia afuera cuando los correspondientes compromisos deban ser plasmados documentalmente en diversos idiomas.

12. Considerando la diversidad y pluralidad sectorial e institucional de las iniciativas en el exterior, en el Título VII de esta ley se incorporan previsiones sobre las correspondientes acciones sectoriales al otro lado de Galicia y España, sistematizadas por áreas homogéneas. La especialidad de este Título no implica en modo alguno una derogación singular de las previsiones generales insertadas en el resto de la ley, sino una adecuación de sus ámbitos sustantivos a los principios y objetivos básicos de la norma.

13. El Título VIII se dedica en exclusiva a la cooperación para el desarrollo, actualizando las previsiones insertadas en la homónima Ley 3/2003, de 19 de junio, que pasa a ser explícitamente derogada. Se busca con él elevar la trascendencia de esa cooperación, mas también la coordinación con la acción exterior clásica, al tratarse de un puntal de la proyección de Galicia fuera. La experiencia de más de tres lustros en la gestión de la política de cooperación para el desarrollo permite ahora incorporar soluciones más acomodadas para una gestión que gane en eficiencia a favor de los beneficiarios de las diferentes iniciativas, siempre con el concurso del sector civil de la cooperación, que fue creciendo en su capitalización social entre la ciudadanía gallega.

14. En el Título IX se actualiza lo relativo a las delegaciones y oficinas públicas en el exterior, adaptando sus previsiones a la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, con la finalidad primordial de mejorar la coordinación, minorar costes y reducir a la mínima expresión las fricciones con el Ministerio competente, apostando sin ambages por la cooperación y descartando toda confrontación estéril o simplemente provocadora en esta materia.

15. La nueva realidad de la movilidad internacional de profesionales y empresas, cada vez más y mejor formados y capitalizadas, aconsejó innovar en el Título X todo lo relacionado con las nuevas redes de intereses gallegos en el exterior, que muestran un modelo de actuación al margen de las tradicionales comunidades gallegas de nuestra antigua diáspora. En el caso de las personas físicas para garantizar una mejor atención por la Administración autonómica y para mantener y estrechar los lazos subjetivos con Galicia, ante nuevos fenómenos que ya poco tienen que ver con la realidad social y económica de los pasados dos siglos,

estimando la inmediatez que suministran las modernas telecomunicaciones o incluso los nuevos medios de transporte. Y, en el caso de las empresas, porque hace falta adaptarnos a una realidad que exige atender a demandas foráneas rápidamente cambiantes para, así, posibilitar la creación de una renovada oferta de trabajo para unos ciudadanos gallegos mejor capacitados que nunca en nuestra historia.

16. La Fundación Galicia Europa es merecedora por su parte de un tratamiento singular en la disposición adicional primera, por cuanto viene prestando servicio ininterrumpido desde 1988 y porque está constituida, además de por la Xunta de Galicia, por diversas diputaciones provinciales, por la Zona franca de Vigo y por entidades financieras, siendo un ejemplo vivo y único de cooperación entre diversas administraciones públicas y de colaboración con entidades privadas gallegas, algo que queda en el mismo espíritu de esta ley como deseable y necesario.

17. La disposición adicional segunda prevé la posibilidad de conseguir apoyos extraordinarios a las delegaciones exteriores de la Xunta de Galicia, en un intento de minimizar los costes de gestión en su caso y de aprovechar el capital humano del propio sector público, pensando en la existencia de picos de trabajo y de necesidades puntuales que atender, sin por eso incrementar el gasto estructural en el capítulo de personal.

18. Con un propósito similar, de optimización de los recursos humanos, la disposición adicional tercera abre la puerta a la participación del personal del Servicio Gallego de Salud (Sergas) en emergencias humanitarias, bajo los parámetros del régimen del voluntariado sanitario internacional, una ayuda impagable por el alto nivel de cualificación de estos profesionales y por la necesidad de atender situaciones extraordinarias de riesgo para la salud pública que de otro modo sería muy difícil poner en marcha con la debida diligencia.

19. En la disposición adicional cuarta se introduce el horizonte de compromisos presupuestarios progresivos para la cooperación para el desarrollo, ligándolos a la sostenibilidad financiera y a los escenarios presupuestarios plurianuales de nuestra Comunidad Autónoma, como consecuencia de las prevalentes responsabilidades asumidas.

20. Por su parte, la disposición transitoria primera mantiene que en tanto no se regulen los coeficientes por razón de servicio que puedan corresponder al personal de la Xunta de Galicia por residencia en el extranjero, se aplicarán supletoriamente los establecidos en el ámbito de la Administración General del Estado.

21. Resulta además indispensable prever como poner en marcha una nueva Egaex después de entrar en vigor esta ley, y después la disposición transitoria segunda obliga al ulterior Ejecutivo gallego a que esa nueva Egaex sea aprobada

dentro de la siguiente legislatura, evitando una prórroga *sine die* de la Egaex hoy operativa.

22. La disposición derogatoria única pone término expresamente a la Ley 3/2003, de 19 de junio, de cooperación para el desarrollo, que había sido novedosa y muy avanzada en su día, pero que ya cumplió su ciclo, siendo demandada por las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y por otros agentes del sector una nueva norma más adaptada a los tiempos y con los progresos advertidos en el ámbito internacional.

23. Por último, la habilitación normativa y la previsión de la entrada en vigor de la ley aparecen recogidas en su respectiva disposición última, para garantizar la pacífica transición y el mantenimiento de la seguridad jurídica en este ámbito, consubstancial a un Estado constitucional y de Derecho perteneciente a la UE.

24. Con la esta Ley reguladora de la acción exterior y cooperación para el desarrollo de Galicia, nuestra Comunidad Autónoma da un paso de gigante en la progresión de su Ordenamiento y demuestra que se puede ser ambicioso en muchas áreas de interés para el país sin por eso chocar con el marco constitucional y con la lealtad institucional que le es inherente.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre de El-Rey la Ley reguladora de la acción exterior y cooperación para el desarrollo de Galicia.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ley tiene por objeto la regulación de la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Galicia fuera del territorio nacional español, así como facilitar la acción exterior de las restantes entidades públicas con sede en Galicia, junto con la mejor coordinación y cooperación entre todas las administraciones públicas gallegas, y la colaboración de éstas con los agentes y actores privado gallegos con presencia, proyección o intereses en el exterior.

2. Al mismo tiempo, es objeto de esta ley establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia en materia de cooperación para el desarrollo humano sostenible y solidaridad internacional.

3. La acción exterior prevista en esta ley se desarrollará siempre con lealtad al bloque de la constitucionalidad española, a nuestro Estatuto de Autonomía y a los tratados y restantes instrumentos internacionales suscritos por España y, nombradamente, a aquellos insertados en el Ordenamiento de la Unión Europea.

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de esta ley se entiende por:

1. Exterior: Espacio de soberanía que excede el marco territorial de la ejercida por el Reino de España, de conformidad con el derecho internacional.

2. Acción exterior: Conjunto sistémico e integrado de las actuaciones de las administraciones públicas gallegas, tanto autonómica como locales, institucionales y corporativas, y de los organismos, entidades, sociedades e instituciones públicas de ellas dependientes, llevadas a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con esta ley y la planificación estratégica de la Xunta de Galicia en la materia.

3. Entidades públicas con sede en Galicia: Instituciones, corporaciones locales, administraciones públicas, entidades u organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a aquellas con sede oficial o domicilio social en Galicia.

4. Agentes privados gallegos: Personas físicas o jurídicas domiciliadas en Galicia, que dispongan de voluntad y capacidad de por sí para desarrollar actividades

económicas, sociales, culturales, educativas o de otra naturaleza fuera del territorio nacional español y que puedan contribuir a la proyección de Galicia en el exterior de acuerdo con la Estrategia gallega de acción exterior (Egaex).

5. Lealtad constitucional en el exterior: Respeto a los procedimientos constitucionalmente previstos para conseguir cualesquiera fines políticos en la proyección exterior de las competencias jurídicas e intereses legítimos de Galicia, coherente con la Estrategia española de acción exterior y con las competencias en materia de relaciones internacionales correspondientes al Gobierno de la Nación.

6. Acuerdo internacional administrativo: Acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado que se celebra por órganos, organismos o entes de un sujeto de derecho internacional competentes por razón de la materia, cuya celebración está prevista en el tratado que ejecuta o concreta y cuyo contenido habitual es de naturaleza técnica, cualquiera que sea su denominación, y que se rige por el derecho internacional. No constituye acuerdo internacional administrativo el celebrado por esos mismos órganos, organismos o entes cuando se rige por un ordenamiento jurídico interno.

7. Acuerdo internacional no normativo: Acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado ni de acuerdo internacional administrativo celebrado por la Xunta de Galicia, en tanto que ejecutivo de la Comunidad Autónoma gallega, o las entidades locales gallegas, las universidades públicas gallegas y cualesquiera otros sujetos de derecho público radicados en Galicia con competencia para ello, como pueden ser las cámaras de comercio o los colegios profesionales gallegos, que contenga declaraciones de intenciones o establezca compromisos de actuación de índole política, técnica o logística, y no constituya fuente de obligaciones internacionales ni se rija por el derecho internacional.

8. Memorando de entendimiento: Forma escrita que adoptará todo acuerdo internacional no normativo suscrito por una Administración pública gallega, fuera la autonómica o cualquiera local, las universidades públicas gallegas u otros sujetos de derecho público radicados en Galicia con competencia para ello, donde se detallará la naturaleza, identidad, nacionalidad, competencia y legitimación de todas las administraciones o entidades suscriptoras, su idónea representación, indicando los diarios o documentos oficiales donde conste la misma, la exposición de las razones y objetivos del acuerdo y el detalle de los apartados que precisen los puntos concretos del concierto de voluntades alcanzado, especificando, además, su proyección temporal, el medio de aclarar dudas interpretativas o llenar sus lagunas, la determinación de los costes inducidos y su financiación, los idiomas empleados en las distintas versiones lingüísticas, detallando si hay o no una versión auténtica que prevalezca, y concluyendo con la firma de las personas representantes en el lugar y

fecha convenidos, plasmada en, al menos, tantas copias como personas representadas hubiera y versiones lingüísticas se hubieran acordado.

9. Galleguidad: Derecho de las comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia a colaborar y a compartir la vida social y cultural del pueblo gallego. Por extensión, el derecho de los gallegos emigrados y del resto de ciudadanos gallegos residentes fuera de Galicia a compartir la vida social y cultural del pueblo gallego

10. Lusofonía: Conjunto de Estados y comunidades de lengua portuguesa encuadrados en la Comunidad de los Países de Língua Portuguesa (CPLP).

11. Agrupamiento sin personalidad jurídica: Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan cooperar en proyectos de la acción exterior gallega.

12. Red sin personalidad jurídica: Conjunto de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, fuere cuál fuera su nacionalidad o lugar de residencia o sede, que acrediten desde lo exterior un especial y acreditado afecto por Galicia.

13. Hermanamiento local: Acuerdo estable de cooperación entre cualquier corporación local gallega con otra análoga perteneciente a un Estado distinto de España y formalizado en un Memorando de entendimiento.

14. GNP, AECT: Persona jurídica creada, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT), entre la República Portuguesa a través de su Comissão de Coordenação y Desenvolvimento Regional del Norte de Portugal (CCDR-N) y la Xunta de Galicia, como instrumento europeo de cooperación transfronteriza, trasnacional e interregional para ayudar a poner en marcha proyectos de interés común.

Artículo 3. *Principios rectores*

En el desarrollo y ejecución de esta Ley se observarán los siguientes principios rectores:

1. Lealtad constitucional y estricto acatamiento del bloque de la constitucionalidad española, incluido el Estatuto de Autonomía gallego, así como al derecho de la Unión Europea que sea concurrente.

2. Máxima coordinación con las autoridades estatales españolas constitucionalmente rectoras de la política exterior y de las relaciones internacionales, y de sus agentes, autoridades y funcionarios en el ámbito exterior.

3. Respeto a los derechos humanos, conforme a los tratados y otros acuerdos internacionales suscritos por España y por la Unión Europea.
4. Defensa de los derechos, libertades y legítimos intereses de los gallegos en el exterior, de las entidades en las que se integren y de las empresas gallegas que promuevan actividades fuera de territorio español.
5. Promoción de la cultura y de la lengua gallega.
6. Permanente adaptación al cambio en la escena exterior, con el fin de mejorar la competitividad para coadyuvar a preservar de este modo el bienestar de la sociedad gallega y los servicios públicos de los que es merecedora la ciudadanía.
7. Contribuir a alcanzar la convergencia real con los principales indicadores socioeconómicos de la Unión Europea.
8. Ahondar y mejorar la internacionalización de la sociedad gallega.

Artículo 4. *Objetivos estratégicos*

En la aplicación de esta ley se tomará en consideración el acercamiento a los siguientes objetivos estratégicos:

1. Aproximación al producto interior bruto per cápita de la zona euro de la Unión Europea.
2. Acercamiento a los estándares socioeconómicos, de calidad de vida, demográficos y ambientales básicos de la zona euro de la Unión Europea.
3. Mayor diversificación de los mercados exteriores.
4. Captación de capital mercantil e industrial destinado a inversión productiva.
5. Captación de capital humano cualificado para el más acelerado desarrollo y consolidación económica de Galicia, que ayude a paliar el envejecimiento de nuestra población por la caída de nuestra natalidad.
6. Retorno de los emigrantes y sus descendientes.
7. Impulso de las relaciones con la ciudadanía gallega residente en el extranjero y el apoyo a las entidades gallegas asentadas fuera de Galicia reconocidas al amparo de la normativa en materia de galleguidad.

Artigo 5. *Representación de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

1. Corresponde a la Presidencia de la Xunta de Galicia, como supremo representante de la Comunidad Autónoma, dirigir y coordinar la acción exterior de la Xunta de Galicia, y subscribir los acuerdos internacionales.
2. En materias de su competencia, la representación sectorial gallega podrá ser ejercida por los titulares de las respectivas consellerías o por la persona en la que delegue.
3. La consellería en la que se encuadre el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex mirará por el mantenimiento de la buena imagen exterior de Galicia como Comunidad Autónoma constitucionalmente reconocida como nacionalidad histórica e indisolublemente integrada en el Reino de España, adherido a la Unión Europea.
4. La utilización de la imagen corporativa oficial de la Xunta de Galicia en el exterior precisará de la autorización previa del centro directivo responsable de velar por el desarrollo e ejecución de la Egaex, de acuerdo con la Ley 5/1984, de 29 de mayo, de símbolos de Galicia previo informe vinculante del centro directivo responsable de la relación con los medios.
5. La acción exterior gallega considerará como guía la transcendencia estratégica más allá del espacio de una sola legislatura y la búsqueda del mayor apoyo parlamentario e social plasmado en la Egaex.
6. La unidad de acción en el exterior incluirá o alineamiento con la estrategia española de acción exterior y con la dirección de la política internacional española.

TÍTULO I

Sujetos de la acción exterior gallega

CAPÍTULO I

Sujetos públicos autonómicos

Artículo 6. Sujetos públicos hacia el exterior

Son sujetos públicos de la acción exterior gallega el Parlamento de Galicia, la Xunta de Galicia, el Consello de la Cultura Galega, las entidades locales gallegas,

conforme a su normativa propia, las universidades públicas gallegas, la administración corporativa gallega y nombradamente las cámaras de comercio, industria y navegación, así como los colegios profesionales, y los entes instrumentales dotados de personalidad jurídica propia, dependientes de cualquiera de los sujetos antes citados, cualquier que fuere su naturaleza o tipología jurídica.

Artículo 7. Otros sujetos públicos hacia el exterior

1. La Real Academia Gallega, en tanto que beneficiaria de financiación autonómica.
2. La Agrupación Europea de Cooperación Territorial “*Galicia-Norte de Portugal*” (GNP, AECT), con acatamiento prevalente de su Reglamento matriz de la UE, de su acuerdo constitutivo y con sus propios Estatutos, siempre con la concordancia de las autoridades portuguesas.
3. Otras entidades o empresas públicas distintas de las enumeradas en el artículo precedente de esta Ley pero insertadas en las definiciones auténticas reproducidas en el artículo 2.1.1),2),3) y 4) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, o en los artículos 6 o 7 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión, o en los artículos 3 o 4 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, y con las restantes normas de la UE que las modifiquen, suplan o complementen a la hora de definir los poderes públicos.

CAPÍTULO II

Sujetos privados

Artículo 8. Sujetos privados concurrentes en la acción exterior gallega

1. A los efectos de esta Ley, tendrán esta consideración los actores gallegos de derecho privado que colaboren voluntariamente con la Xunta de Galicia en la ejecución de la planificación estratégica de la acción exterior gallega, como es el caso de las organizaciones empresariales, sindicales y profesionales, de las organizaciones no gubernamentales de cooperación para el desarrollo, de las asociaciones y agrupaciones de exportadores o de las entidades que aglutinen a las

comunidades gallegas o a las sociedades y asociaciones de estudios internacionales con sede en Galicia.

2. Del mismo modo tendrán la consideración de sujetos privados concurrentes en la acción exterior gallega las redes y agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, fuere cuál fuera su nacionalidad o lugar de residencia o sede, que acrediten desde el exterior un especial y acreditado afecto por Galicia, pudiendo incluso ser beneficiarias de ayudas y subvenciones en el exterior como tales agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan cooperar en proyectos de la acción exterior gallega, conforme con el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia o precepto que lo modifique, supla o complemente.

TÍTULO II

Programación de la acción exterior gallega

CAPÍTULO I

Estrategia gallega de acción exterior (Egaex)

Artículo 9. Inicio de la programación

1. La acción exterior gallega programará periódicamente por lustros sus iniciativas en un documento estratégico que prelacione los objetivos a largo plazo, tanto materiales como geográficos, y ordene y firme las diversas iniciativas sectoriales en la materia, dotándolas de congruencia y coherencia, aprovechando sus complementariedades y velando por la eficiencia en el uso de los recursos públicos, con el objeto de maximizar los retornos socioeconómicos, demográficos y culturales para la Comunidad Autónoma.

2. El centro directivo de la Xunta de Galicia en que se encuadren las competencias fundamentales de acción exterior elaborará un borrador de estrategia, atendiendo a los previos documentos de planificación de la Xunta de Galicia que tuvieran una proyección exterior y a la vigente estrategia española, así como considerando las aportaciones de las consellerías, entidades, organismos, instituciones y expertos con intereses y experiencia en la materia.

Artículo 10. Tramitación de la Estrategia gallega de acción exterior

1. El borrador de estrategia gallega de acción exterior (Egaex) será sometido a información pública en el portal de transparencia de la Xunta de Galicia, y estará abierto a la realización de sugerencias por la ciudadanía gallega.
2. Después de evaluadas las aportaciones a través del portal de transparencia, el borrador de la Egaex se remitirá al órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad para la emisión de un informe en el que se evalúe el impacto por razón de género de las medidas y acciones previstas y, posteriormente, será sometido a la evaluación e informe del Consejo gallego de Acción Exterior (Caex). La composición y funcionamiento del Caex serán desarrollados mediante Decreto de la Xunta de Galicia.
3. Tras el informe del Caex, el centro directivo de la Xunta de Galicia en que se encuadren las competencias fundamentales de acción exterior y responsable de la tramitación y ulterior ejecución de la Egaex replanteará el borrador de la Egaex, pasando a la condición de anteproyecto.
4. El anteproyecto de la Egaex se trasladará al Ministerio competente en asuntos exteriores con el fin de que efectúe las recomendaciones o sugiera las mejoras de coordinación que considere pertinentes.
5. El titular de la consellería de la Xunta de Galicia en la que se encuadren las competencias fundamentales de acción exterior propondrá al Consello de la Xunta el anteproyecto de la Egaex junto con las recomendaciones o sugerencias de mejoras de coordinación efectuadas por el Ministerio competente en asuntos exteriores para evaluar, en su caso, las modificaciones a introducir y a continuación de su tramitación.

Artículo 11. Información al Parlamento de Galicia

1. El titular de la consellería en la que se encuadren las competencias fundamentales de acción exterior someterá el proyecto de la Egaex a informe del Parlamento de Galicia conforme con el artículo 142 de su Reglamento o equivalente, que verse sobre la consideración de los programas y planes elaborados por el ejecutivo gallego.
2. Para su pronunciamiento, la Mesa del Parlamento remitirá el proyecto de la Egaex a su Comisión competente, votándose al final una propuesta de resolución en conjunto para su debate en bloque en el Pleno de la Cámara.

3. A la vista del informe del Parlamento de Galicia, el titular de la consellería en la que se encuadren las competencias fundamentales de acción exterior culminará el proyecto definitivo de la Egaex, que será remitido al Consello de la Xunta para, en su caso, su aprobación.

Artículo 12. Aprobación de la Egaex

A la vista del conjunto de los alegatos, sugerencias e informes, el Consello de la Xunta aprobará o emendará a su criterio como plan la estrategia gallega de acción exterior (Egaex), que se publicará en el Portal de transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia. Con posterioridad le dará traslado oficial al Ministerio competente en asuntos exteriores para su conocimiento.

Artículo 13. Ejecución de la Egaex

1. El centro directivo de la Xunta de Galicia en que se encuadren las competencias fundamentales de acción exterior y que hubiera elaborado el borrador inicial de la Egaex será el responsable de velar por su desarrollo y ejecución. Con este fin podrá dar cuenta del estado de desarrollo y de ejecución de la Egaex a su superior jerárquico, así como de las desviaciones que hubiera apreciado. En caso de desviaciones graves, el pertinente informe será elevado al Consello da Xunta para su deliberación y para disponer las medidas correctoras oportunas.

2. Anualmente el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex elaborará un informe general, que será elevado por el titular de la consellería en la que estuviere adscrito al Consello de la Xunta.

CAPÍTULO II

Revisión de la Egaex

Artículo 14. Revisión de la Estrategia gallega de acción exterior

1. Por propuesta motivada de un tercio de los miembros del Caex, y tras su deliberación y votación, la Xunta de Galicia deberá evaluar la necesidad de iniciar la revisión de la estrategia vigente para adaptarla a un nuevo contexto, tras el informe del centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de acción exterior.

2. De forma ordinaria, con por lo menos seis meses de antelación a que expire el plazo de vigencia previsto de la estrategia en curso, el centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de acción exterior iniciará los trámites de revisión de ésta.

3. En tanto no sea aprobada una nueva estrategia, el Consello de la Xunta de Galicia podrá prorrogar la que estuviere vigente, por períodos que oscilarán entre seis meses y un año, hasta que se pueda aprobar con todos los trámites indispensables una nueva estrategia. Si el ejecutivo autonómico estuviere en funciones, se entenderá prorrogada tácitamente la estrategia en vigor por un período de seis meses, dentro del cual el nuevo ejecutivo podrá prorrogarla, a su vez, hasta que se formalice una nueva estrategia gallega de acción exterior.

CAPÍTULO III

Estrategia española de acción exterior

Artículo 15. Participación de Galicia en la Estrategia española de acción exterior

1. La Xunta de Galicia mantendrá una comunicación fluida y directa con el Ministerio competente en asuntos exteriores, con el fin de que éste incluya en la estrategia española de acción exterior las prioridades que interesen o preocupen a la sociedad gallega, haciendo especial hincapié en la promoción de la lengua, cultura e imagen de Galicia, en la defensa de los derechos y expectativas de la diáspora gallega en los Estados en que estuviere asentada, en la promoción de la empresa y la economía gallegas en el exterior y en el estrechamiento del vínculo con Portugal y con la comunidad lusófona de naciones.

2. El Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consellería que concentre las competencias y funciones primordiales en materia de acción exterior, aprobará mediante acuerdo el documento que recoja las aportaciones gallegas a la estrategia española de acción exterior, después de consulta al Caex y a las restantes consellerías.

TÍTULO III

Aplicación de la Egaex y coordinación de la acción exterior gallega

CAPÍTULO I

Aplicación de la Egaex

Artículo 16. Aplicación de la Egaex

1. La aplicación común de la Egaex será responsabilidad de la autoridad superior de cada institución, consellería, departamento, entidad u organismo públicos concernidos.
2. La persona titular de la consellería responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex supervisará su correcta aplicación. A este fin podrá requerir de las autoridades públicas afectadas por la presente ley cuantas informaciones, datos e informes estime idóneos, y al menos a cada consellería un informe anual con un mes de antelación al examen por el Consello de la Xunta del informe referido en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 17. Desarrollo sectorial de la Egaex

Las instituciones, consellerías, departamentos, entidades u organismos que precisen de una singular proyección y presencia en el exterior podrán elaborar un programa anual específico de acción exterior, siempre dentro del marco de la Egaex, dando cuenta a la consellería responsable de velar por el desarrollo y ejecución de ésta para garantizar su compatibilidad.

Artículo 18. Programas de acción exterior de otras administraciones públicas gallegas y del sector público institucional

Los ayuntamientos, diputaciones, universidades públicas y corporaciones de derecho público radicadas en Galicia podrán elaborar sus propios programas de acción exterior con la duración o periodicidad que estimen idóneos, remitiéndolos a la Xunta de Galicia para garantizar su compatibilidad con la Egaex.

CAPÍTULO II

Viajes oficiales al exterior

Artículo 19. Transparencia de los viajes oficiales al exterior

1. Las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior de la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia y de los miembros del Consello de la Xunta de Galicia, serán remitidas al centro directivo con competencias en materia de acción exterior, que las trasladará al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en cumplimiento de las obligaciones de información de los sujetos de la Acción Exterior del Estado. Esta obligación no será de aplicación cuando se trate de actuaciones en el ámbito de la Unión Europea y de viajes o visitas a sus instituciones.

2. Las propuestas de viajes, intercambios y actuaciones con proyección exterior de otros órganos superiores y de los órganos directivos de la Administración general, así como de los presidentes y directores generales de las entidades instrumentales del sector público autonómico, serán remitidas al centro directivo con competencias en materia de acción exterior, que deberá examinar su compatibilidad con la Estrategia gallega de acción exterior. Cuando las propuestas de actuación no estén recogidas en la Estrategia gallega de acción exterior, deberán justificarse las circunstancias que motivan estas actuaciones.

3. Lo anterior no será de aplicación cuando se trate de viajes que se desarrollen íntegramente en la Región Norte de Portugal como constituyente de la Eurorregión Galicia-Norte de Portugal, o de viajes que tengan por único propósito mantener reuniones de trabajo en las sedes de las Instituciones y órganos de la Unión Europea.

Tampoco será de aplicación lo previsto en el apartado 2 cuando se trate de viajes, intercambios y actuaciones realizadas en el marco de la normativa autonómica en materia de galleguidad.

4. Reglamentariamente se establecerán la documentación y plazos para la comunicación al centro directivo con competencias en materia de acción exterior de las propuestas a las que se refieren los párrafos anteriores, así como de la documentación al final de estas actuaciones.

5. El centro directivo con competencias en materia de acción exterior informará anualmente al Parlamento de los viajes oficiales al exterior junto con el informe general precisado en el artículo 13 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

Recepción de autoridades oficiales procedentes del exterior

Artículo 20. *Procedimiento de recepción*

1. Con carácter previo a las fechas en las que esté prevista la recepción de visitas de autoridades públicas del exterior por parte de la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia y de los miembros del Consello de la Xunta de Galicia, procederá su comunicación al centro directivo con competencias en materia de acción exterior, que las trasladará al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en cumplimiento de las obligaciones de información de los sujetos de la Acción Exterior del Estado. Esta obligación no será de aplicación cuando se trate de actuaciones en el ámbito de la Unión Europea y de viajes o visitas de los representantes de sus instituciones.
2. Con carácter previo a las fechas en las que esté prevista la recepción de visitas de autoridades públicas del exterior por parte de otros órganos superiores y de los órganos directivos de la Administración general, así como de los presidentes y directores generales de la entidades instrumentales del sector público autonómico, procederá su comunicación al centro directivo con competencias en materia de acción exterior, que deberá examinar su compatibilidad con la Estrategia gallega de acción exterior. Cuando las propuestas de actuación no estén recogidas en la Estrategia gallega de acción exterior, deberán justificarse las circunstancias que motivan estas actuaciones.
3. Corresponde al centro directivo con competencias en materia de acción exterior informar sobre la adecuación de la recepción de visitas institucionales de autoridades del exterior a la Estrategia gallega de acción exterior y a los intereses gallegos en el exterior, así como emitir recomendaciones, en su caso, en relación con el traslado de esta información a otras autoridades de la Administración general y del sector público autonómico, o a otras autoridades públicas gallegas.
4. Lo previsto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación cuando se trate de visitas de autoridades o representantes de la Eurorregión Galicia-Norte de Portugal, o de visitas de autoridades o representantes de las Instituciones y órganos de la Unión Europea, ni cuando se trate de visitas recibidas en el marco de la normativa autonómica en materia de galleguidad.
5. El centro directivo con competencias en materia de acción exterior informará anualmente al Parlamento de Galicia de la relación de visitas oficiales de autoridades públicas del exterior junto con el informe general precisado en el artículo 13 de la presente Ley.

TÍTULO IV

Eurorregión Galicia-Norte de Portugal y Lusofonía

Artículo 21. Ámbito de la Eurorregión

A los efectos de esta Ley, la Eurorregión Galicia-Norte de Portugal es la constituida por la suma del territorio y aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Galicia y de la Región Norte de Portugal.

Artículo 22. Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal

1. La Eurorregión Galicia-Norte de Portugal se organiza desde la vertiente gallega y en sintonía con las autoridades portuguesas a través de la Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal, constituida paritariamente por representantes de la Xunta de Galicia y de la Comisión de Coordinación de la Región Norte de Portugal – Comissão de Coordenação y Desenvolvimento Regional del Norte (CCDR-N)– y que adopta sus decisiones por consenso.

2. La Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal también puede integrar en su seno otras instituciones que trabajen a favor de la cooperación transfronteriza en la Eurorregión, en los términos que acuerde la propia Comunidad de Trabajo.

3. La Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal se auto-organiza con plena autonomía, respetando en todo caso lo que determinen los ordenamientos de la Unión Europea, portugués, español y gallego. Su presidencia y vicepresidencia son rotatorias por períodos de dos años, y son ejercidas respectiva y alternamente por la persona titular de la Presidencia de la CCDR-N y por la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

4. La Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal ejecuta sus tareas a través de la Presidencia bianual rotatoria que corresponda, que ejerce, además, su representación.

5. Los diferentes reglamentos de régimen interior de la Comunidad de Trabajo determinarán la composición, atribuciones y funcionamiento de los diversos órganos de esta Comunidad.

6. El Plenario de la Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal es su órgano supremo y agrupa a los representantes sectoriales de ambas administraciones y a

las administraciones locales, a los grupos de trabajo específicos que se determinen, a las comunidades territoriales de cooperación que acuerden los municipios convecinos de Galicia y de la región Norte de Portugal, y a los órganos asesores especializados que la asistan.

7. La Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal determina las orientaciones generales y las pautas políticas de la cooperación territorial y transfronteriza en el ámbito de la Eurorregión.

8. Corresponde a la Comunidad de Trabajo coordinar y proponer a la Cumbre Bilateral Hispana-Portugués las distintas prioridades que, en materia de cooperación transfronteriza con Portugal, se quieran elevar a estos organismos para que sean tenidas en cuenta en sus respectivas convocatorias. Para tal fin y con el objetivo de unificar y de consensuar las diferentes propuestas de las consellerías y departamentos autonómicos, la Comunidad de Trabajo solicitará los informes, planes y proyectos que se deban tener en cuenta para que sean abordados por los gobiernos de España y Portugal.

9. La coordinación entre la Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal y las administraciones y autoridades públicas gallegas corresponderá al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex.

Artículo 23. La AECT de la Eurorregión

1. La Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal posee a su servicio como instrumento preferente para ejecutar las actuaciones convenidas para la cooperación luso-galaica de base territorial y transfronteriza la entidad Galicia-Norte de Portugal, Agrupación europea de cooperación territorial (en adelante GNP-AECT), institución creada al amparo del derecho de la Unión Europea, cuya constitución quedó acreditada en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie S, de 3 de enero de 2009, bajo la referencia 2009/S 1-001310.

2. GNP-AECT se caracteriza como una persona jurídico-pública constituida por la República Portuguesa, a través de su Comisión de Coordinación de la Región Norte de Portugal -Comissão de Coordenação y Desenvolvimento Regional del Norte (CCDR-N)-, y por la Xunta de Galicia, al amparo del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT), y está, por consiguiente, al margen del sector público autonómico.

3. GNP-AECT se rige por el sistema de fuentes detallado en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1082/2006 sobre la Agrupación europea de cooperación

territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones.

4. El sector público autonómico, definido por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, podrá destinar personal propio a la sede, instalaciones o centros de enlace de GNP-AECT, o de la CCDR-N, se había mediado un acuerdo, convenio o memoria de entendimiento entre las autoridades portuguesas o de la GNP-AECT y las gallegas, o a las dependencias del centro directivo de la propia Xunta que coordina la cooperación territorial y transfronteriza con Portugal, siempre que dicho personal lo solicite con carácter voluntario, bien en comisión de servicios o, si fuere el caso, en servicios especiales como experto destacado. En los casos de destino de personal autonómico en GNP-AECT o en la CCDR-N, el respectivo personal de la Xunta de Galicia pasará bien a la situación de servicios especiales, si fuere retribuido con cargo al presupuesto de aquellas entidades, o bien permanecerá en activo con la pertinente licencia que permita su desempeño común en aquellas entidades como experto destacado ante ellas.

5. El sector público autonómico definido por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, facilitará un trato análogo al personal de la CCDR-N que sea destacado para desempeñar sus tareas comunes en la sede, instalaciones o centros de enlace de GNP-AECT o de la propia Xunta de Galicia.

6. GNP-AECT colaborará con los departamentos y entidades autonómicas para prestar asistencia y apoyo en materia de cooperación transfronteriza. Éstos podrán encargar la GNP-AECT la gestión de determinados programas de actuación sectorial relativos a la cooperación transfronteriza, traspasándole los fondos y medios necesarios. Dicho encargo deberá ser aceptado por el Consejo de GNP-AECT.

Artículo 24. Planificación estratégica y programación de actuaciones públicas de relevancia para la Eurorregión

En la elaboración de planes y programas autonómicos que puedan tener trascendencia, repercusión o interés para el conjunto del área de la Eurorregión, los departamentos autonómicos impulsores de los dichos planes y programas podrán dar audiencia específica a las autoridades portuguesas competentes, con el fin de reducir conjuntamente los costes de su ejecución, ampliar el número de personas beneficiarias con un menor coste por persona beneficiaria gracias a las economías de escala que concurren, o con el propósito de incrementar los resultados o retornos con un inferior coste unitario.

Artículo 25. Cooperación territorial y transfronteriza galaico-portuguesa de base local

1. Los municipios gallegos podrán cooperar con otros municipios portugueses vecinos llegando a formalizar incluso «eurociudades», bajo la cobertura jurídica de una agrupación europea de cooperación territorial o de cualquier otra forma jurídica, con o sin personalidad, reconocida por los respectivos ordenamientos portugués y galaico-español. En la hipótesis de constituirse bajo la fórmula de AECT, la parte gallega propiciará a más estrecha cooperación y coordinación con GNP-AECT.
2. A los efectos de esta Ley, las eurociudades estarán conformadas por dos o más ayuntamientos gallegos y cámaras municipales portuguesas, con situación de contigüidad entre sí a lo largo del tramo gallego de la frontera hispano-portuguesa.
3. Las eurociudades tienen como principal objetivo a promoción de la convergencia institucional, económica, social, cultural y ambiental entre los ayuntamientos gallegos y las cámaras municipales portuguesas que las componen, impulsando la utilización de servicios comunes como instrumento dinamizador de la convivencia entre la población de ambos territorios.
4. La creación de una eurociudad se hará por medio de un acuerdo en forma de memorando de entendimiento entre los ayuntamientos gallegos y las cámaras municipales portuguesas participantes, en que se detallen, por lo menos, los objetivos que se pretenden alcanzar y los campos en que van a colaborar. Este acuerdo deberá ser aprobado previamente por cada respectivo pleno municipal. La formalización de la constitución de la eurociudad debe después ser ratificada por la Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal, y se tramitará desde la parte gallega conforme con el Título VI de esta Ley.
5. La constitución de nuevas AECTs de base local o provincial precisará en cualquiera caso para las autoridades locales gallegas de un informe previo del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex que evalúe su incorporación a una AECT luso-galaica de base local o provincial, que será conforme con lo previsto en el Real Decreto 23/2015, de 23 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones.

Artículo 26. Cooperación galaico-portuguesa en el ámbito de la Lusofonía

1. De conformidad con lo establecido por la Ley 1/2014, de 24 de marzo, para el aprovechamiento de la lengua portuguesa y los vínculos con la Lusofonía, la Xunta de Galicia podrá poner en marcha un programa específico de fomento de intercambios y estancias temporales de personal empleado público gallego y portugués, en especial en aquellas áreas en que se considere más urgente el establecimiento de un mayor o más intenso nivel de cooperación, coordinación o, mismo, de integración de servicios públicos.
2. GNP-AECT instrumentará la cooperación galaico-portuguesa en el ámbito de la Lusofonía a través de programas específicos, promoviendo intercambios culturales, universitarios y educativos entre actores y agentes de estos ámbitos portugueses, de otros países lusófonos y gallegos.

TÍTULO V

Galicia en Europa

CAPÍTULO I

Participación de Galicia en los asuntos de la Unión Europea

Sección 1ª. Participación en la formación de la voluntad del Estado ante la UE

Artículo 27. Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE)

1. La Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (en adelante CARUE), fundamentada en la Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea, es el órgano principal de cooperación entre la Administración general del Estado y las comunidades autónomas para coordinar la participación de éstas en los asuntos de la Unión. En dicha conferencia, la Xunta de Galicia estará representada por la persona titular de la consellería competente en materia de relaciones con la UE y acción exterior.
2. La persona al frente del centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia será la representante natural de la Xunta de Galicia en la Comisión de Coordinadores de la CARUE, preparando los trabajos y ejecutando las tareas que aquella le confíe, y

cooperando y coordinándose con las personas representantes de la Administración general del Estado y de las administraciones de las comunidades autónomas que en ella participen.

3. Sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a las distintas conferencias sectoriales de cooperación y coordinación entre la Administración general del Estado y las comunidades autónomas, la Xunta de Galicia abordará en el ámbito de CARUE todas aquellas cuestiones prácticas relacionadas con el ejercicio de la participación autonómica en asuntos de la Unión, especialmente en lo referido al Consejo de la Unión Europea, a sus grupos de trabajo, y a los comités de la Comisión Europea. Asimismo, la CARUE será el foro donde Galicia debatirá y negociará cuando proceda la renovación de puestos de conselleiros/as autonómicos/as dentro de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (Reper).

Artículo 28. Del tratamiento de los asuntos europeos en las conferencias sectoriales

1. La persona titular de la consellería de la Xunta de Galicia que ejerza la representación del resto de comunidades autónomas en cualquiera de las formaciones del Consejo de la Unión Europea, solicitará la inclusión de un punto singular sobre esta cuestión en la orden del día en las reuniones de la conferencia sectorial correspondiente, donde dé cuenta del alcance de la participación, de los temas que se van a tratar o de cualquier aspecto práctico que pueda surgir en el ejercicio de la dicha representación.

2. Asimismo, al finalizar el período de representación, dicha consellería presentará en su respectiva conferencia sectorial un informe final con un balance de los resultados obtenidos en el ejercicio de dicha representación y facilitará la transición de la representación autonómica con la comunidad autónoma a la que corresponda asumir la vez de esa representación en el Consejo de la Unión, trasladando copia de todo eso al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia.

Artículo 29. Grupo de Trabajo de Asuntos Europeos y Acción Exterior

La persona titular de la consellería que concentre las competencias y funciones primordiales en materia de relaciones con la UE y acción exterior designará las personas representantes de la Xunta de Galicia en el Grupo de Trabajo de Asuntos Europeos y Acción Exterior, encuadrado en la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración general del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Estas personas representantes reportarán sus actividades a través del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, con la periodicidad y exhaustividad que se determine.

Sección 2ª. Participación en instituciones y órganos de la UE

Artículo 30. Ámbito competencial

1. Corresponde al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior el impulso, tramitación y seguimiento de las actuaciones que desarrollen los diferentes órganos superiores y de dirección de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia en el ámbito de la Unión Europea, tanto en lo que se refiere a la presencia directa en sus órganos e instituciones como a la participación en los asuntos europeos, sin perjuicio de las competencias sectoriales que a cada departamento correspondan.

2. Para el efectivo seguimiento de las actuaciones de la Xunta de Galicia en la Unión Europea, en lo que respecta a este capítulo, deberá designarse, en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Ley, una persona responsable en los ámbitos de la Presidencia y de cada consellería, preferentemente con rango de vicesecretaría o subdirección, a poder ser con conocimiento de otros idiomas europeos, para ejercer de punto de contacto con el citado centro directivo, respecto a los asuntos de la Unión aquí regulados.

Artículo 31. Consejo de la Unión Europea

1. La Xunta de Galicia podrá participar en las formaciones sectoriales del Consejo de la Unión Europea, en adelante Consejo de la UE, en que sea posible la participación de las comunidades autónomas según los acuerdos adoptados entre la Administración general del Estado y las administraciones autonómicas. Dicha participación, ejercida a través de las personas titulares de las distintas consellerías, se realizará en representación de todas las comunidades autónomas, integrándose dentro de la delegación española y asumiendo la coordinación del proceso previo ante aquéllas y la concertación con la Administración general del Estado.

2. En aplicación del artículo 16.2 del vigente Tratado de la Unión Europea (TUE) y de los acuerdos de participación autonómica antes citados, se entiende que cuando la persona titular de una consellería intervenga en una reunión de cualquier

formación del Consejo de la UE, dicha persona tendrá un rango asimilado al ministerial.

3. La persona titular de la consellería que asista a una reunión de la formación sectorial del Consejo de la UE informará, inmediatamente, al Consello de la Xunta de Galicia de las gestiones realizadas, del resultado de las negociaciones y de las posibles implicaciones para Galicia, trasladando copia al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia.

4. En su intervención ante el Consejo de la UE, la persona titular de la consellería podrá utilizar la lengua gallega tras la solicitud realizada con una antelación mínima de siete semanas, que será formalizada ante dicho Consejo por el centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia, canalizada, a su vez, a través de la Administración general del Estado.

5. Corresponderá al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia llevar a cabo funciones de información, apoyo, seguimiento y cooperación en la participación de la persona representante autonómica en el Consejo de la UE, así como la coordinación e interlocución con los servicios de la Administración general del Estado y de la Representación Permanente de España ante la UE (Reper), en lo que respecta a la realización de los trámites que posibiliten hacer efectiva dicha participación.

6. A los efectos de facilitar el seguimiento de los asuntos en cada ejercicio de representación, la consellería competente podrá desplazar personal técnico a la oficina de la Fundación Galicia Europa en Bruselas por el tiempo que dure dicha representación. Este desplazamiento estará sometido a la normativa vigente en materia de función pública o a la normativa laboral, y amparándose en la suscripción de un convenio de cooperación o de cualquier otro instrumento jurídico concertado previamente entre la Fundación Galicia Europa y dicha consellería competente.

Artículo 32. Grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea

1. La Xunta de Galicia promoverá la participación de su personal técnico en aquellos grupos de trabajo del Consejo de la UE, relacionados con las formaciones sectoriales de esta institución de la Unión Europea, en las cuales tuviere derecho a participar, por sí misma o en coordinación con las restantes comunidades autónomas.

2. La participación efectiva, en representación de todas las comunidades autónomas, se llevará a cabo mediante la incorporación a la delegación española de personal técnico designado por la persona titular de la consellería a quién corresponda ejercer por razón de la materia la participación autonómica en el Consejo de la UE. Dicha designación deberá ser notificada al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex.

3. Corresponderá a la persona responsable técnica designada el seguimiento de los asuntos, la asistencia a las reuniones, la coordinación a nivel técnico con la Administración general del Estado y de las comunidades autónomas entre sí, la preparación de informes y propuestas de posición común y, en general, cuantas otras sean necesarias para garantizar la efectiva representación autonómica. Para los únicos efectos de seguimiento, dicha persona responsable deberá informar igualmente de sus actuaciones al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia.

Artículo 33. *Comités de la Comisión Europea*

1. La Xunta de Galicia promoverá la participación de su personal técnico en aquellos comités de la Comisión Europea en que tuviere derecho a participar, por sí o en coordinación con las restantes comunidades autónomas, tras el preceptivo acuerdo con la Administración general del Estado.

2. Para cada uno de los comités de la Comisión Europea con participación autonómica, la consellería competente por razón de la materia deberá designar una persona responsable sectorial que pueda servir de interlocutora con las correspondientes personas representantes estatales y/o autonómicas, informará de inmediato de cualquier modificación o cambio que se pueda producir durante el tiempo de vigencia del período de representación. La designación y posteriores cambios deberán notificarse al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia.

3. Durante el período temporal en que corresponda a la comunidad autónoma de Galicia ejercer la representación autonómica, la persona responsable sectorial en el respectivo comité tendrá la condición de representante de todas las comunidades autónomas. Deberá asistir a las reuniones del comité, llevar a cabo el seguimiento de los asuntos e informar al resto de las comunidades autónomas.

4. Cuando en los asuntos sometidos a dichos comités de la Comisión Europea los centros directivos se posicionen sobre éstos, deberán trasladar copia de su

posicionamiento al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia. Al citado centro directivo le corresponderá llevar a cabo funciones de información, apoyo, seguimiento y coordinación de la participación autonómica en los comités.

5. Al finalizar el período de representación, la persona responsable sectorial autonómica concertará el traspaso con la persona responsable sectorial de la comunidad autónoma a quién corresponda asumir la vez en el respectivo comité, y elaborará un informe final que deberá remitir a las demás comunidades autónomas y al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia.

6. Si los departamentos de la Xunta de Galicia detectaran nuevos comités en los que fuera de interés la participación de las comunidades autónomas, remitirán la propuesta al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior para su negociación con la Administración general del Estado y con las comunidades autónomas.

Artículo 34. Comité Europeo de las Regiones (CER)

1. La Xunta de Galicia participa en el Comité Europeo de las Regiones (CER) a través de un miembro titular y otro suplente, designados por el Consejo de la Unión Europea a propuesta del órgano al que corresponda la suprema representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, canalizada, a su vez, a través de la Administración general del Estado.

2. Dentro de la Xunta de Galicia, la coordinación de las actividades relacionadas con la participación en el Comité Europeo de las Regiones corresponde al centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia.

3. La participación de la Xunta de Galicia en el Comité Europeo de las Regiones se concretará, entre otros aspectos, en la asistencia a las sesiones plenarias, comisiones y demás órganos que lo integran; en la realización de análisis y la elaboración de dictámenes y presentación y/o apoyo de enmiendas. Para estos efectos, los proyectos de resolución o dictamen serán remitidos por medios telemáticos desde el centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia a los departamentos autonómicos competentes por razón de la materia, para su análisis y conformidad o disconformidad, o para la propuesta de enmiendas en el plazo que se indique en el escrito de remisión a tenor del plazo que, a su vez, hubiere otorgado el Comité Europeo de las Regiones.

4. Las propuestas de enmienda recibidas de otros miembros del Comité Europeo de las Regiones para solicitar el correspondiente apoyo gallego serán remitidas por el centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia, a los departamentos autonómicos competentes por razón de la materia para su análisis y conformidad o disconformidad, siempre para pronunciarse en el plazo que se indique en el escrito de remisión a tenor del plazo que, a su vez, hubiere otorgado el Comité Europeo de las Regiones.

5. Los miembros titular y suplente de la Xunta de Galicia podrán utilizar la lengua gallega durante las sesiones plenarias del Comité Europeo de las Regiones, previa solicitud realizada ante dicho Comité por el centro directivo responsable en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia, canalizada, a su vez, a través de la Administración general del Estado.

Artículo 35. Comité Económico y Social Europeo

La Xunta de Galicia promoverá la participación de personas representantes gallegas en el Comité Económico y Social Europeo dentro de la delegación española, integrada por miembros que representan los distintos intereses económicos, sociales y culturales. Para este fin, difundirá entre las entidades gallegas susceptibles de participar en el Comité Económico y Social Europeo el conocimiento de éste y sus actividades, con la asistencia y auxilio, si fuere preciso, del centro directivo en que se encuadren las competencias fundamentales de relaciones con la UE y acción exterior de la Xunta de Galicia.

Artículo 36. Tribunal de Justicia de la Unión Europea

1. En los supuestos en que lo permita la normativa procesal europea, cuando resulten perjudicados los derechos o intereses legítimos de Galicia, la Xunta de Galicia podrá solicitar intervenir en las actuaciones de la Administración general del Estado en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que afecten a sus competencias, solicitando incluso la actuación del Reino de España con su propia personalidad y legitimación jurídica cualificada ante dicho tribunal o cualquier otro tribunal de la Unión en defensa de Galicia.

2. Si la Xunta de Galicia considera que una disposición o acto adoptada por una institución de la Unión que pueda producir efectos jurídicos debe ser impugnado por el Reino de España ante el Tribunal de Justicia de la UE o cualquier otro tribunal de

la Unión, por estar viciado de ilegalidad y afectar a sus competencias o intereses, lo pondrá en conocimiento de la Administración general del Estado en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación o notificación de la disposición o acto que pretenda impugnarse. Esta comunicación se hará a través de la persona representante de Galicia que forme parte de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE).

3. Igualmente, si la Xunta de Galicia tuviere interés en que el Reino de España intervenga como coadyuvante en un procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la UE o cualquier otro tribunal de la Unión por entender que la sentencia que se pueda dictar puede afectar a sus competencias o intereses legítimos, lo pondrá en conocimiento de la Administración general del Estado, por el mismo canal precisado en el número anterior, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del recurso en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el sitio oficial que determine alternativamente la Unión.

4. En caso de que la Xunta de Galicia considere que una institución de la Unión se abstuvo de actuar, causándole con eso un perjuicio a Galicia, podrá solicitar, a través de la persona representante que forme parte de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE), que el Reino de España requiera a dicha institución para que actúe y, si fuere el caso, interponga ante el Tribunal de Justicia un recurso de inacción.

5. La Xunta de Galicia podrá solicitar además a los órganos competentes del Estado español cualquier otra actuación jurídica ante el Tribunal de Justicia o ante cualquier otro Tribunal de la Unión que resulte de acuerdos suscritos entre la Administración general del Estado y las comunidades autónomas.

6. La representación, defensa y asesoramiento jurídico en los asuntos que alcancen a la Comunidad Autónoma de Galicia y que se traten ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuando la normativa procesal aplicable lo permita, corresponderán al personal letrado de la Xunta de Galicia, ajustándose a la normativa de asistencia jurídica de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de su sector público.

CAPÍTULO II

Acción exterior en Europa fuera del marco jurídico de la UE

Artículo 37. Fundamentos de la acción exterior gallega en Europa fuera de la UE

1. La Xunta de Galicia desarrollará su acción exterior europea fuera del ámbito institucional y orgánico de la Unión Europea con pleno respeto a la normativa española y de la Unión, de conformidad con lo prescrito en la Estrategia de acción exterior de España y en la propia Estrategia gallega de acción exterior.
2. La Xunta de Galicia velará para que los restantes sujetos públicos de la acción exterior gallega observen igualmente la citada normativa y prescripciones estratégicas.
3. La Xunta de Galicia impulsará la participación de Galicia en las redes europeas de cooperación territorial, con el fin de fortalecer su posicionamiento a nivel internacional, favoreciendo la defensa de los intereses globales conjuntos con los demás miembros de cada red. Además, incrementará los vínculos con aquellas asociaciones y territorios con los que Galicia guarde complementariedades o afinidades socioeconómicas o histórico-culturales.

Artículo 38. Participación en redes europeas de cooperación regional

La Xunta de Galicia participará en aquellas redes europeas de cooperación regional que tengan como objetivo a defensa de los intereses generales de las regiones fronterizas y favorezcan el desarrollo regional y la cohesión territorial en Europa, especialmente en la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas de Europa (CRPM) y en la Asociación Europea de Regiones Fronterizas (ARFE), así como en cualquier otras que se instituyan o que la propia Xunta de Galicia promueva.

TÍTULO VI

Tratados y otros instrumentos y acuerdos internacionales

CAPÍTULO I

Negociación de tratados

Artículo 39. Participación por instancia gallega en delegaciones españolas en el exterior y en la negociación de tratados

1. Si un departamento de la Xunta de Galicia estima conveniente o precisa la participación autonómica gallega en una delegación oficial española que se desplace al exterior para preparar o negociar un tratado que incida en competencias o

intereses gallegos, dicho departamento comunicará su intención al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, para que éste realice las gestiones necesarias ante el Ministerio competente en asuntos exteriores.

Aquella comunicación al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa sobre las competencias o intereses gallegos afectados.
- b) Informe de la asesoría jurídica del departamento o, si fuere el caso, del servicio jurídico de la entidad interesada.
- c) Evaluación económica y presupuestaria.
- d) El informe del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad cuando la materia objeto de negociación tenga repercusiones en cuestiones de género.

2. Cuando, a criterio de un departamento de la Xunta de Galicia, fuere indispensable o recomendable que España inicie negociaciones con otro Estado u organización internacional para firmar un tratado en defensa de los legítimos derechos o intereses de Galicia, o se estimara oportuno que autoridades o funcionarios de la Xunta de Galicia se incorporen a una delegación oficial española en el exterior con el propósito de iniciar o desarrollar conversaciones tendentes a la negociación de un tratado, se procederá de la siguiente manera:

- a) El departamento proponente elaborará una memoria justificativa y sendos informes de naturaleza económica y jurídica al respecto. Dichos documentos serán remitidos al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, que, a su vez, procederá a su valoración y elaborará su propio informe a la luz del derecho internacional aplicable, así como un documento de prospectiva de condicionantes políticos internacionales que concurren en el caso. Además podrá solicitar informes adicionales a organismos, entidades y expertos destacados que considere idóneos.
- b) Toda la documentación citada se remitirá con una propuesta al superior del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, quien informará a la persona titular de la consellería que valorará su elevación al Consello de la Xunta de Galicia.
- c) Si el Consello de la Xunta de Galicia estimara la procedencia de solicitar a la Administración general del Estado la participación autonómica en los contactos preliminares o en las negociaciones propiamente dichas para la firma de un tratado, la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia cursará la solicitud gallega a la persona titular del Ministerio competente en asuntos exteriores.

d) Las personas representantes de Galicia en las referidas delegaciones exteriores españolas o en los equipos negociadores de tratados trasladarán copia de las notas y actas que elaboren, así como de los documentos a que accedan, al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, que, a su vez, podrá destacar a personal especializado en apoyo de las personas representantes autonómicas. En cualquier caso, las personas representantes de Galicia elaborarán informes reservados, que se remitirán con la periodicidad que determine el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex. Siempre se mantendrá la reserva, sigilo, confidencialidad o secreto que determine la autoridad o funcionario/a que presida la delegación o equipo española en que se integren las autoridades o personal funcionario gallego.

Artículo 40. Participación gallega por invitación estatal en delegaciones españolas en el exterior y en la negociación de tratados

1. Cuando un departamento de la Xunta de Galicia fuere invitado por otro de la Administración general del Estado a participar en una delegación oficial española que se desplace al exterior para preparar o negociar un tratado, dicho departamento comunicará su parecer al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, que lo trasladará, si fuere oportuno, al Ministerio competente en asuntos exteriores. Aquella comunicación al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex se acompañará de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa sobre las competencias o intereses gallegos afectados.

b) Informe de la asesoría jurídica del departamento o, si fuere el caso, del servicio jurídico de la entidad interesada.

c) Evaluación económica y presupuestaria.

d) El informe del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad cuando la materia objeto de negociación tenga repercusiones en cuestiones de género.

2. Cuando un departamento de la Xunta de Galicia fuere invitado por otro de la Administración general del Estado a participar en una delegación oficial española que se desplace al exterior para iniciar o desarrollar negociaciones con otro Estado u organización internacional con el objeto de firmar un tratado, o para que autoridades o personal funcionario de la Xunta de Galicia se incorporen a una delegación oficial española en el exterior con el propósito de iniciar o desarrollar conversaciones tendentes a la negociación de un tratado, se procederá de la siguiente manera:

a) El departamento autonómico que recibiera la propuesta estatal elaborará una memoria justificativa y sendos informes de naturaleza económica y jurídica al respecto. Dichos documentos serán remitidos al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, que, a su vez, procederá a su valoración y elaborará su propio informe a la luz del derecho internacional aplicable, así como un documento de prospectiva de condicionantes políticos internacionales que concurren en el caso. Además, éste podrá solicitar informes adicionales a organismos, entidades y personal experto destacado que considere idóneos.

b) A la vista de los anteriores informes, elaborará su propio informe-propuesta, que elevará a su conselleiro/a superior jerárquico/a.

c) El/La conselleiro/a antedicho/a valorará su elevación al Consello de la Xunta de Galicia, para que éste autorice o desautorice la participación gallega solicitada por la Administración general del Estado. En caso de que la autorice, precisará los condicionantes y alcance de esa participación, y el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex lo comunicará, además, al Ministerio competente en asuntos exteriores.

d) Las personas representantes de Galicia en las delegaciones exteriores españolas o en los equipos negociadores de tratados a instancia de la Administración general del Estado también trasladarán copia de las notas y actas que elaboren, así como de los documentos a que accedan, al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, que, a su vez, podrá destacar a personal especializado en apoyo de las personas representantes autonómicas. En cualquier caso, las personas representantes de Galicia elaborarán informes reservados que se remitirán con la periodicidad que determine el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex. Siempre se mantendrá la reserva, sigilo, confidencialidad o secreto que determine la autoridad o funcionario/a que presida la delegación o equipo español en que se integren las autoridades o personal funcionario gallego.

CAPÍTULO II

Ejecución de tratados

Artículo 41. Cooperación leal en la ejecución de tratados

1. La Comunidad Autónoma de Galicia cooperará lealmente con la Administración General del Estado en la ejecución de los tratados que ratifique el Reino de España y/o la Unión Europea en asuntos que alcancen a competencias autonómicas.

2. En la hipótesis de duda sobre la manera más acertada de ejecución de aquellos tratados, la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia, previa justificación de su especial trascendencia para la Comunidad Autónoma por parte del órgano competente por razón de la materia, podrá solicitar dictamen al Consello Consultivo de Galicia, incluso por el procedimiento de urgencia.

3. Si para la ejecución de un tratado en la Comunidad Autónoma de Galicia fuera necesario realizar modificaciones en su ordenamiento jurídico, éstas se realizarán a la mayor brevedad y por el procedimiento legal más abreviado.

4. La Comunidad Autónoma de Galicia comunicará oficialmente al Ministerio competente en asuntos exteriores copias de los proyectos normativos preparados para dar ejecución a un tratado con el tiempo preciso para que dicho Ministerio pueda realizar las observaciones que estime oportunas y más copias de los textos normativos una vez aprobados.

Artículo 42. Coordinación con el Ministerio competente en asuntos exteriores para la ejecución de tratados

1. La Comunidad Autónoma de Galicia se coordinará puntualmente con el Ministerio competente en asuntos exteriores para garantizar la máxima seguridad jurídica en la ejecución de los tratados que le alcancen y para trasladar a los restantes Estados u Organizaciones Internacionales partes de esos tratados las garantías pertinentes.

2. La estos efectos, las sugerencias del Ministerio competente en asuntos exteriores serán informadas por la Asesoría Jurídica General y por el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex.

3. Cuando se estimara indispensable, la persona titular de la Presidencia de la Xunta podrá solicitar dictamen al respecto del Consello Consultivo de Galicia.

CAPÍTULO III

Acuerdos internacionales administrativos

Artículo 43. Acuerdo internacional administrativo por iniciativa gallega

1. El departamento autonómico o entidad instrumental dependiente de él que proponga la celebración de un acuerdo internacional administrativo deberá informar,

ya al iniciar los pertinentes contactos exteriores, al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex.

2. Posteriormente, la autoridad que proponga la celebración de un acuerdo internacional administrativo negociará con la autoridad pública foránea el contenido material del acuerdo, pudiendo solicitar el asesoramiento del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex.

3. Una vez que se consensue un texto básico, deberá remitirlo oficialmente al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex junto con su correspondiente informe exhaustivo, y antes del cierre de sus deliberaciones con la contraparte extranjera, con una propuesta que acercará además la siguiente documentación:

a) Copia del tratado que será ejecutado o concretado por el acuerdo internacional administrativo propuesto.

b) Borrador final del acuerdo internacional administrativo propuesto.

c) Informe del servicio jurídico del departamento o entidad proponente.

d) Informe técnico sobre las materias incluidas en el acuerdo, elaborado por los servicios competentes del departamento o entidad proponente.

e) Memoria económica sobre el impacto del acuerdo sobre los sectores afectados.

f) Evaluación del coste presupuestario previsto durante el período de vigencia del acuerdo.

g) El informe del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad cuando la materia objeto de negociación tenga repercusiones en cuestiones de género.

4. Una vez examinada la documentación aportada, el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, dará traslado de toda la documentación al Ministerio competente en asuntos exteriores.

5. La firma de estos acuerdos será realizada por el Presidente de la Xunta de Galicia en representación de ésta o, por delegación de aquél, por el Conselleiro que determine. Asimismo, la persona titular de la Presidencia podrá delegar la firma en los altos cargos competentes en materia de acción exterior o de emigración.

Artículo 44. Acuerdo internacional administrativo por iniciativa de una autoridad exterior

1. El departamento autonómico o entidad instrumental dependiente de él que reciba la propuesta exterior de celebración de un acuerdo internacional administrativo deberá remitir inmediatamente al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, y siempre antes del cierre de sus contactos con la contraparte extranjera, una propuesta que acercará además la siguiente documentación:

- a) Copia del tratado que será ejecutado o concretado por el acuerdo internacional administrativo propuesto.
- b) Borrador del acuerdo internacional administrativo propuesto por la autoridad exterior.
- c) Informe de la asesoría jurídica del departamento o, si fuere el caso, del servicio jurídico de la entidad interesada.
- d) Informe técnico sobre las materias incluidas en el acuerdo, elaborado por los servicios competentes del departamento o entidad interesado.
- e) Memoria económica sobre el impacto del acuerdo sobre los sectores afectados en Galicia.
- f) Evaluación del coste presupuestario previsto para Galicia durante el período de vigencia del acuerdo.
- g) El informe del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad cuando la materia objeto de negociación tenga repercusiones en cuestiones de género.

2. Una vez examinada la documentación aportada, el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, dará traslado de toda la documentación al Ministerio competente en asuntos exteriores. Si la contraparte extranjera no acepta las propuestas de modificación añadidas al texto que se le traslade, se incorporará a la comisión negociadora una persona representante del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, con el fin de adecuar el texto a los requisitos gallegos y españoles exigibles.

3. La firma de estos acuerdos será realizada por el Presidente de la Xunta de Galicia en representación de ésta o, por delegación de aquél, por el Conselleiro que determine. Asimismo, la persona titular de la Presidencia podrá delegar la firma en los altos cargos competentes en materia de acción exterior o de emigración.

CAPÍTULO IV

Acuerdos internacionales no normativos

Artículo 45. Acuerdo internacional no normativo por iniciativa gallega

1. El departamento autonómico o entidad instrumental dependiente de él que proponga la celebración de un acuerdo internacional no normativo intentará adecuarse al modelo de memoria de entendimiento que le proporcione el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex. En todo caso, deberá informar ya al iniciar sus contactos con la correspondiente autoridad exterior, al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, pudiendo solicitar su asesoramiento.

2. Posteriormente, el departamento o entidad que proponga la celebración de un acuerdo internacional no normativo negociará con la autoridad foránea el contenido material del acuerdo.

3. Una vez que se consensue un texto, deberá remitir oficialmente al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, y antes del cierre de sus contactos con la contraparte extranjera, una propuesta que acercará además la siguiente documentación:

a) Borrador del acuerdo internacional no normativo propuesto, adecuado lo más posible al modelo de memoria de entendimiento que se le hubiera facilitado.

b) Informe del servicio jurídico del departamento o entidad proponente.

c) Memoria económica sobre el impacto del acuerdo sobre los sectores afectados.

d) Evaluación del coste presupuestario previsto durante el período de vigencia del acuerdo.

e) El informe del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad cuando la materia objeto de negociación tenga repercusiones en cuestiones de género.

4. Una vez examinada la documentación aportada, el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, dará traslado de toda la documentación al Ministerio competente en asuntos exteriores.

5. La firma de estos acuerdos será realizada por el Presidente de la Xunta de Galicia en representación de ésta o, por delegación de aquél, por el Conselleiro que determine. Asimismo, la persona titular de la Presidencia podrá delegar la firma en los altos cargos competentes en materia de acción exterior o de emigración.

Artículo 46. Acuerdo internacional no normativo por iniciativa de una autoridad exterior

1. El departamento autonómico o entidad instrumental dependiente de él que reciba la propuesta exterior de celebración de un acuerdo internacional no normativo deberá remitir inmediatamente al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, y siempre antes del cierre de sus contactos con la contraparte extranjera, una propuesta que acercará además la siguiente documentación:

a) Borrador del acuerdo internacional no normativo propuesto por la autoridad exterior.

b) Informe de la asesoría jurídica del departamento o, si es el caso, del servicio jurídico de la entidad interesada.

c) Memoria económica sobre el impacto del acuerdo sobre los sectores afectados en Galicia.

d) Evaluación del coste presupuestario previsto para Galicia durante el período de vigencia del acuerdo.

e) El informe del órgano superior de la Administración general de la Xunta de Galicia competente en materia de igualdad cuando la materia objeto de negociación tenga repercusiones en cuestiones de género.

2. El departamento o entidad autonómico que reciba la propuesta exterior de celebración de un acuerdo internacional no normativo intentará, durante el proceso negociador con la autoridad exterior, que el documento que haya que firmar se acomode lo más posible al modelo de memoria de entendimiento que le facilite el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex.

3. Una vez examinada la documentación aportada, el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex dará traslado de toda la documentación al Ministerio competente en asuntos exteriores. Si la contraparte extranjera no acepta las propuestas de modificación añadidas al texto que se le traslade, se incorporará a la comisión negociadora una persona representante del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, con el fin de adecuar el texto a los requisitos gallegos y españoles exigibles.

4. La firma de estos acuerdos será realizada por el Presidente de la Xunta de Galicia en representación de esta o, por delegación de aquel, por el Conselleiro que determine. Asimismo, la persona titular de la Presidencia podrá delegar la firma en los altos cargos competentes en materia de acción exterior o de emigración.

CAPÍTULO V

Otros acuerdos de sujetos públicos

Artículo 47.- Acuerdos de entidades públicas locales y de entidades no territoriales

1. Las entidades públicas locales y las no territoriales, como son las universidades públicas, las cámaras de comercio o los colegios profesionales, podrán convenir acuerdos internacionales no normativos con otras entidades equivalentes de otros estados, siempre que fueran compatibles con la Egaex. A estos efectos, la denominación del documento firmado será indiferente para determinar su naturaleza jurídica como acuerdo internacional no normativo.

2. Los acuerdos de hermanamiento entre entidades públicas locales gallegas y entidades públicas equivalentes de otro Estado tendrán la consideración de acuerdos internacionales no normativos, siendo firmados por el presidente de la entidad local, y su tramitación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 48.- Procedimiento para la realización de acuerdos por entidades públicas locales y por entidades no territoriales

1. Las entidades públicas locales y las no territoriales sujetas a esta ley deberán remitir al centro directivo responsable de la Egaex la siguiente documentación quince días naturales antes de la firma de cualquier acuerdo con representantes de entidades públicas del exterior:

- a) Borrador del texto.
- b) Informe del órgano que ejerza en su seno las funciones de asesoramiento jurídico.
- c) Informe del órgano que ejerza en su seno las funciones de fiscalización presupuestaria.

2. Examinada esta documentación, el centro directivo responsable de la Egaex evaluará su legalidad e idoneidad. Si la documentación fuera adecuada remitirá copia al Ministerio competente en asuntos exteriores. Si no fuera adecuada, le solicitará a la entidad promotora del acuerdo su adecuación.

3. Si el Ministerio competente en asuntos exteriores no pusiera reparos en el plazo previsto en la normativa estatal, el centro directivo responsable de la Egaex le comunicará esta circunstancia a la entidad promotora.
4. Una vez firmado el acuerdo, la entidad promotora publicará el mismo en su página web o portal de transparencia, dándole traslado al centro directivo responsable de la Egaex, que al tiempo se lo comunicará al Ministerio competente en asuntos exteriores.
5. Una vez firmado el acuerdo, el secretario de la entidad dará traslado de copia fidedigna al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, para su registro, depósito y comunicación al Ministerio competente en asuntos exteriores. La ausencia de registro y depósito conllevará la nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo.
6. Todos los acuerdos referidos en este artículo serán firmados por lo menos en los dos idiomas oficiales de Galicia. Si se emplearan otros idiomas se añadirán igualmente copias fidedignas de los mismos.

CAPÍTULO VI

Comunicación y registro de los acuerdos internacionales

Artículo 49. Comunicación, registro y depósito de los acuerdos

Una vez suscritos los acuerdos a que hace referencia este título, el departamento o entidad autonómica que se encargara de su tramitación enviará en un plazo inferior a diez días naturales un ejemplar original firmado en cada idioma que se hubiera empleado, para su depósito oficial, al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex. Para las entidades públicas no autonómicas será suficiente con copia fidedigna. En cualquier caso, la ausencia de esta comunicación, registro y depósito conllevará la nulidad de pleno derecho del referido acuerdo.

CAPÍTULO VII

Memorandos de entendimiento

Artículo 50. Modelos de memorandos de entendimiento

1. El centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex negociará con las autoridades competentes del Ministerio competente en asuntos exteriores la adopción de modelos armonizados de memorandos de entendimiento, que satisfagan los requerimientos de las legislaciones estatal y autonómica y que, de este modo, permitan agilizar los procedimientos internos de coordinación entre ambas administraciones, y de éstas con otras administraciones, corporaciones o entidades públicas gallegas.

2. En cualquier circunstancia, los promotores gallegos de acuerdos internacionales intentarán adecuar sus propuestas a los antedichos modelos armonizados. De no ser posible, le comunicarán con suficiente antelación al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex las alternativas que propongan. Éste estudiará cada caso y contrastará con el Ministerio competente en asuntos exteriores las alternativas que estime más idóneas, que habrán de ser siempre compatibles con el Ordenamiento jurídico español.

TÍTULO VII

Acciones sectoriales en el exterior

CAPÍTULO I

Acción exterior en el ámbito transversal

Sección 1ª. Acción exterior en materia de emigración

Artículo 51. Gallegos del exterior

La acción exterior en materia de emigración velará especialmente por la salvaguarda de los derechos sociales y económicos de todos los gallegos residentes en el exterior y de sus descendientes, así como de las comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia. Fomentará asimismo el mantenimiento de sus vínculos lingüísticos y culturales.

Artículo 52. Acción exterior en materia de retorno

La acción exterior en materia de retorno estará orientada a facilitar el regreso a Galicia de las personas gallegas residentes en el exterior y de sus familias, llevando a cabo políticas de información, orientación y seguimiento en todo el proceso, para conseguir una plena integración en la sociedad gallega.

Sección 2ª. Emergencias

Artículo 53. Desplazamiento al exterior de equipos de protección civil o emergencias financiados por recursos públicos gallegos

1. Cuando se requiera u ofrezca ayuda internacional que alcance a equipos de protección civil o emergencias financiados con recursos públicos gallegos se comunicará inmediatamente al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex, que se lo trasladará al Ministerio competente en asuntos exteriores, para garantizar la cobertura de cualquier incidente por las autoridades diplomáticas y consulares españolas sobre el terreno, que podrán coordinar las actuaciones de estos equipos en concordancia con las autoridades locales y con los responsables de la Unión Europea y agencias internacionales sobre el terreno.
2. Cualquier incidente de salud que padezca este personal gallego con motivo de su desplazamiento al exterior será cubierta a su regreso a Galicia por el Servicio Gallego de Salud.

Sección 3ª. Formación del personal público

Artículo 54. Formación de personal empleado público en materias de interés europeo e internacional

1. La Escuela Gallega de Administración Pública dará audiencia al centro directivo responsable de velar por el cumplimiento y ejecución de la Egaex, para prever las necesidades formativas del personal empleado público al que se pueda dirigir la Escuela en lo que atañe al desarrollo y aplicación de esta ley y a la ejecución de la Egaex. La dicha audiencia se podrá articular a través de una comisión mixta de seguimiento de composición paritaria.
2. Sin perjuicio del anterior, se podrá intentar la cooperación con las universidades gallegas y con otros centros universitarios y especializados, preferentemente de titularidad pública, tanto españoles como europeos o incluso de terceros Estados.

CAPÍTULO II

Acción exterior en el ámbito de Hacienda

Sección 1ª. Planificación económica

Artículo 55. *Consideración del entorno europeo e internacional en la planificación económica*

El centro directivo autonómico que tenga encomendada la responsabilidad de efectuar la planificación económica podrá reclamar la cooperación del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex y de la Fundación Galicia Europa en el ámbito de la información, estudios y legislación, de ámbito comunitario o internacional.

Sección 2ª. Fondos de la UE

Artículo 56. *Negociación, programación y gestión de los Fondos de la UE a favor de Galicia*

El centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex y los centros directivos responsables de efectuar la planificación económica gallega y la gestión de los Fondos de la UE mantendrán a más estrecha cooperación y coordinación con el objetivo de alcanzar el mejor resultado posible en la fase negociadora de los marcos financieros plurianuales, de los programas operativos de interés para Galicia y de la normativa europea de implementación de esos recursos.

CAPÍTULO III

Acción exterior medioambiental y cambio climático

Artículo 57. *Cooperación ambiental exterior*

1. En la realización de evaluaciones ambientales estratégicas sometidas a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en

medio ambiente, las autoridades ambientales gallegas realizarán las pertinentes consultas transfronterizas, incluso en el caso de duda razonable de su obligatoriedad, con las autoridades portuguesas por medio de GNP, AECT.

2. La transposición de directivas ambientales, el desarrollo de reglamentos de la misma área y la aplicación de tratados internacionales ambientales por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia requerirá también, incluso en el caso de duda razonable, la consulta previa con las autoridades portuguesas por medio de GNP, AECT.

CAPÍTULO IV

Acción exterior en el ámbito de la Movilidad

Artículo 58. Conectividad aérea internacional

1. Las ayudas públicas, subvenciones o estímulos de cualquier tipo que las Administraciones Públicas gallegas hayan previsto otorgar a compañías u operadores de transporte aéreo precisarán ser comunicadas en fase de proyecto al centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex.
2. Los proyectos de las citadas ayudas, subvenciones o estímulos serán evaluadas por el centro directivo competente de la Xunta de Galicia a la luz del Derecho de la UE y conforme con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y con su normativa de desarrollo.
3. A estos efectos se requerirá informe previo del centro directivo autonómico competente en materia de movilidad, que tomará en consideración a normativa sectorial correspondiente a fin de asegurar la mayor conectividad internacional posible.
4. Serán nulas todas las ayudas públicas, subvenciones y estímulos previstos en el número 1 de este artículo cuyos proyectos no fueran comunicados conforme lo previsto en él.

CAPÍTULO V

Acción exterior en el ámbito de la Economía

Sección 1ª. Comercio en el Mercado Interior, comercio exterior y captación de inversiones e inmigrantes

Artículo 59. *Mercado Interior*

1. Para mejorar el aprovechamiento de las ventajas del Mercado Interior europeo, la Xunta de Galicia tomará en consideración las mejores prácticas avaladas por la Dirección General competente en la materia de la Comisión Europea.
2. La Xunta de Galicia favorecerá la prestación de servicios transfronterizos de los operadores gallegos dentro del Mercado Interior europeo mediante los correspondientes estudios de mercado para aprovechar las ventajas competitivas de aquéllos.

Artículo 60. *Comercio exterior*

1. La Administración autonómica primará la diversificación internacional del comercio exterior desarrollado por las empresas radicadas en Galicia.
2. Cuando la Administración observe una excesiva concentración de riesgos sistémicos convocará a las cámaras de comercio gallegas y a las asociaciones sectoriales afectadas para elaborar planes de contingencia que incluyan la búsqueda de nuevos mercados.
3. La Administración realizará anualmente una convocatoria a las cámaras de comercio gallegas y a las asociaciones sectoriales con la finalidad de revisar la prioridad de mercados objetivo y la fijación de nuevos mercados objetivo a medio plazo.

Artículo 61. *Captación de inversiones productivas*

1. Durante el primero trimestre de cada año natural tras la entrada en vigor de esta ley el Consello de la Xunta de Galicia examinará el estudio “Doing business” del Banco Mundial, a los efectos de evaluar la puesta en marcha de las medidas precisas dentro de las competencias autonómicas para mejorar la atracción de capital foráneo dedicado a inversiones productivas. Al mismo tiempo, coincidiendo con esa obligación se tomarán en consideración otros informes oficiales de la Comisión Europea y de Organizaciones Internacionales en las que España sea Estado miembro.
2. Cuando los obstáculos o retrasos a las inversiones de capital foráneo procedan de otras Administraciones gallegas, la Xunta de Galicia promoverá las modificaciones

indispensables para situar a Galicia en el escalón superior de las Administraciones más eficientes en tiempo y costes del entorno de la Unión Europea.

3. Todas las inversiones productivas de capital foráneo se beneficiarán por lo menos de las medidas previstas en la Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.

Artículo 62. Captación de inmigrantes en países prioritarios

1. La Xunta de Galicia desarrollará iniciativas recurrentes para estimular el asentamiento en el territorio gallego de nacionales de los Estados y territorios previstos en la Egaex.

2. Las citadas iniciativas deberán acomodarse en cualquiera caso a las directrices de las autoridades españolas y de la Unión Europea, sin perjuicio de que las autoridades gallegas realicen las gestiones precisas para trasladar las necesidades estructurales gallegas en este ámbito.

3. Se priorizará el asentamiento de los inmigrantes referidos en este artículo en los ayuntamientos y comarcas que precisen de un mayor dinamismo poblacional.

Sección 2ª. Acción exterior en I+D+i

Artículo 63. Polo de excelencia hacia el exterior

1.- La Administración autonómica promoverá Galicia como polo de excelencia en el conocimiento y la investigación, en la innovación y en la capacidad innovadora de su economía.

2.- La Administración autonómica potenciará las relaciones de colaboración con los organismos y organizaciones internacionales en el ámbito de la investigación y la innovación, siendo el marco institucional de la Unión Europea el ámbito prioritario.

Artículo 64. Colaboración hacia el exterior

1. La Administración autonómica promoverá la participación de personas físicas, organismos públicos y privados, entidades y empresas del sistema gallego de innovación en proyectos y programas de I+D+i internacionales, especialmente los promovidos por la Unión Europea.

2. La Administración autonómica impulsará la participación de las administraciones, de los organismos públicos y privados, de las entidades y de las empresas del sistema gallego de innovación en las redes interregionales, paneuropeas e internacionales de conocimiento y de colaboración en el ámbito de la I+D+i. Asimismo, promoverá la visibilidad y el posicionamiento de los agentes gallegos tanto en la Unión Europea así como internacionalmente.

3. La Administración autonómica promoverá la movilidad internacional del personal investigador y la presencia en instituciones internacionales vinculadas a la I+D+i, así como la atracción del talento investigador e innovador.

4. En el marco de las competencias que le otorgan los tratados internacionales, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del Ordenamiento jurídico en los términos recogidos en el título V de la Ley 25/2014 de noviembre, la Administración autonómica participará en la celebración de tratados internacionales y celebrará otros acuerdos internacionales que contribuyan a los objetivos de sus políticas de I+D+i.

Artículo 65. Estrategia de especialización inteligente

En el marco de la estrategia de especialización inteligente, la Administración autonómica llevará a cabo las actividades oportunas para su adecuado desarrollo en el ámbito interregional y paneuropeo, de acuerdo con las necesidades de colaboración reforzada que implica a nivel exterior y habida cuenta las oportunidades de complementariedad y de sinergia. En especial, Galicia impulsará la integración en las redes, mecanismos e instrumentos puestos en marcha tanto a nivel de la Unión Europea como en otros ámbitos internacionales, que permitan desarrollar marcos de colaboración ampliada y que estén ligados a las propias estrategias de innovación europeas o a los instrumentos desarrollados en su ámbito.

CAPÍTULO VI

Acción exterior en el ámbito de la enseñanza y de la universidad

Sección 1ª. Enseñanza

Artículo 66. Objetivos europeos de calidad

1. La enseñanza gallega se marca como objetivo propio alcanzar los indicadores de calidad establecidos por la Unión Europea y conseguidos por los Estados más avanzados en este ámbito.
2. La Administración educativa gallega fomentará los intercambios europeos de profesionales de la enseñanza y de estudiantes, con una orientación hacia la mejora de los resultados señalados como clave por la UE.
3. La Xunta de Galicia invitará a los profesionales de la enseñanza a proponer las mejores prácticas que rindan resultados positivos en el entorno de la UE para su comprobación mediante proyectos piloto.

Sección 2ª. Universidad

Artículo 67. Internacionalización del Sistema Universitario Gallego

1. La Xunta de Galicia primará en la financiación universitaria el crecimiento en la internacionalización de sus universidades conforme con los indicadores recomendados por la UE.
2. En línea con lo previsto en el número precedente, se estimulará preferentemente la captación de alumnado de países de la Lusofonía y de los países que se indiquen como prioritarios en la Egaex.
3. La Xunta de Galicia coordinará la promoción exterior de las universidades gallegas y estimulará la más estrecha cooperación entre ellas, buscando la colaboración con las restantes de la Eurorregión en especial cuando se dirijan a países de la Lusofonía.
4. La Xunta de Galicia diseñará una política pública de por sí orientada a favorecer el establecimiento y emprendimiento en Galicia de los titulados foráneos en las universidades gallegas.

CAPÍTULO VII

Voluntariado social en el exterior

Artículo 68. Impulso del voluntariado social gallego

La Xunta de Galicia participará en los programas de voluntariado social promovidos por las autoridades de la UE, con preferencia en aquellos en los que se sumen autoridades portuguesas y de otros países determinados como prioritarios en la Egaex.

CAPÍTULO VIII

Acción exterior en el ámbito de la cultura, la lengua y el turismo

Artículo 69. Cultura y lengua en el exterior

1. La acción exterior en la materia de cultura tendrá como objetivo a defensa, promoción y difusión de los valores culturales del pueblo gallego, en el marco de las competencias establecidas por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Galicia.
2. La acción exterior en la materia de la lengua gallega promoverá la enseñanza de la lengua y de la literatura, así como las actividades relacionadas con su investigación y divulgación, como manifestación de una cultura diferenciada y como expresión social del pueblo gallego. Del mismo modo impulsará el apoyo institucional de la utilización y la promoción del gallego en las comunidades de fuera de Galicia en las que tiene uso y pervivencia.

Artículo 70. Turismo foráneo

1. La acción exterior en materia de turismo se orientará a la promoción de la imagen marca-país de Galicia como destino turístico, con especial atención a la puesta en valor de los Caminos de Santiago, así como a la planificación, desarrollo, ejecución y seguimiento de actividades de carácter proporcional del sector turístico gallego, sin perjuicio de las competencias de la Administración general del Estado y en colaboración con la Organización Mundial del Turismo.
2. Podrán articularse medidas destinadas a fomentar intercambios culturales y acciones colaborativas que faciliten el conocimiento del patrimonio cultural de Galicia en sus diversas manifestaciones, la promoción exterior de la lengua gallega y de la imagen marca-país de Galicia como destino turístico, así como el refuerzo de la cultura en la diáspora y en la emigración gallega.

CAPÍTULO IX

Acción exterior en el ámbito de la Sanidad

Artículo 71. Promoción de servicios sanitarios hacia el exterior

La Xunta de Galicia diseñará una iniciativa suya para captar demanda de servicios sanitarios de alto valor añadido para su prestación en Galicia, semejantes a los desarrollados por otros países de la UE, aprovechando las ventajas competitivas y de calificaciones de nuestros profesionales, con la finalidad de generar en Galicia más puestos de trabajo de alto nivel.

CAPÍTULO X

Acción exterior marítima

Artículo 72. Defensa de los intereses del sector del mar en el ámbito exterior

1. La Xunta de Galicia promoverá una política activa de acuerdos de la UE con terceros Estados para mantener la autonomía europea en el aprovisionamiento de alimentos y productos del mar.
2. La Xunta de Galicia podrá estimular la concertación privada de acuerdos entre actores gallegos del sector del mar y autoridades de terceros Estados para garantizar el acceso a aguas de esos Estados, siempre conforme con la normativa europea y española en la materia.

TÍTULO VIII

Cooperación para el desarrollo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales en el ámbito de la cooperación para el desarrollo

Artículo 73. La política pública de cooperación para el desarrollo

1. La política pública de cooperación para el desarrollo incluye el conjunto de iniciativas, actuaciones y recursos que la sociedad gallega a través de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia ponen al servicio de las personas, comunidades, entidades e instituciones públicas en países empobrecidos y en vías de desarrollo contribuyendo al logro de la agenda global de desarrollo humano sostenible con el fin de erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones, reducir las desigualdades, promover la realización efectiva de los derechos humanos, favorecer modelos de producción y consumo sostenibles, luchar contra el cambio climático y promover unas relaciones internacionales basadas en la paz y la justicia.

2. Las actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo, en cuanto expresión del compromiso solidario de la sociedad gallega con la justicia global, se orientarán a la promoción de cambios positivos, sostenibles y a largo plazo en las condiciones de vida de las personas para la realización del derecho al desarrollo humano sostenible de los países y pueblos con los que cooperan la Administración pública de la Comunidad Autónoma y los agentes de cooperación, y contribuirán a la construcción de una ciudadanía global concienciada y comprometida que apoya y participa en las políticas y actuaciones de solidaridad y justicia social a nivel local y global.

3. Las actuaciones y recursos que la Administración pública de la Comunidad Autónoma destinen a la cooperación para el desarrollo en el ejercicio de sus competencias contribuirán al cumplimiento de la agenda global de desarrollo de las Naciones Unidas y del establecido en la legislación estatal en esta materia.

4. Los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo por la Administración pública de la Comunidad Autónoma serán aquellos que satisfagan los criterios establecidos a nivel estatal por la Administración General del Estado conforme al marco internacional de referencia en la materia.

5. La ayuda oficial al desarrollo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma tendrá carácter no reembolsable con base en el principio de gratuidad.

6. La denominación Cooperación Gallega incluye el conjunto de iniciativas y actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo promovidas por la Administración pública autonómica bien directamente o bien a través de los agentes de cooperación. Estas iniciativas y actuaciones serán identificadas con los logotipos oficiales de la Xunta de Galicia y de la Cooperación Gallega que establezca el centro directivo competente de la administración autonómica en esta materia.

Artículo 74. Ámbito de aplicación de la cooperación para el desarrollo

1. Este título se aplicará a todas las iniciativas, actuaciones, y recursos en materia de cooperación para el desarrollo humano sostenible y solidaridad internacional de la Administración pública de la Comunidad Autónoma y de su sector público dependiente.
2. Los principios, objetivos, criterios y prioridades de este título regirán la actividad de la Administración pública autonómica y de las administraciones locales en materia de cooperación para el desarrollo, sin perjuicio de su autonomía en el ejercicio de sus competencias.
3. Las prioridades fijadas por el Plan director vigente en esta materia inspirarán las actuaciones de cooperación para el desarrollo y solidaridad internacional de las administraciones locales, que tenderán a buscar la coordinación y la complementariedad entre los agentes de cooperación y acercar un valor añadido y diferenciado.

Artículo 75. Principios de la Cooperación Gallega

Son principios orientadores de la política pública de cooperación para el desarrollo:

1. La centralidad del ser humano como protagonista y destinatario de toda actuación de cooperación para el desarrollo en el marco del reconocimiento de su libertad y dignidad y de la realización efectiva de los derechos humanos, individuales y colectivos.
2. El desarrollo humano sostenible como un proceso multidimensional en los ámbitos social, económico y medioambiental, y como responsabilidad compartida de la sociedad y de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma y de los países y pueblos con los que se asocia la Cooperación Gallega.
3. El respeto a la apropiación democrática del proceso de desarrollo para que los gobiernos y sociedades civiles de los países y pueblos con los que se asocia la Cooperación Gallega ejerzan un liderazgo, autoridad y responsabilidad efectiva tanto sobre sus políticas y estrategias de desarrollo como sobre sus modelos propios de desarrollo social, cultural, económico, político y medioambiental.
4. El alineamiento con las políticas públicas y estrategias de desarrollo humano sostenible de los países y pueblos con los que se asocia la Cooperación Gallega cuando hayan sido el resultado de un proceso democrático de diálogo, concertación y participación de su sociedad civil organizada y no atenten contra los derechos

humanos, el medio ambiente, la justicia social y los compromisos adquiridos en convenios internacionales.

5. La gratuidad de tal manera que las actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo no podrán estar orientadas, ni directa ni indirectamente, a la recepción de contraprestaciones u obtención de beneficios materiales, de cualquier naturaleza, por los agentes donantes.

6. El ejercicio pleno e integral de los derechos de la infancia, y la igualdad de género, el empoderamiento y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las mujeres, desarrollando actuaciones positivas y considerando en las actuaciones las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de hombres y mujeres, a todos los niveles y en las distintas fases de planificación, ejecución y evaluación.

7. La justicia, la libertad y la igualdad en las relaciones entre las personas, comunidades, pueblos y países, así como la prevención y resolución pacífica de los conflictos, fortaleciendo la convivencia y la paz.

8. La no discriminación por razones de sexo, raza, cultura, ideología o religión de las personas o comunidades con las que se coopera, y el respeto a su identidad, lengua y cultura propias.

9. El bienestar, la cohesión y la justicia sociales para un desarrollo económico inclusivo basado en la redistribución equitativa de la riqueza y la prosperidad compartida por toda la sociedad.

10. El respeto de la independencia de las organizaciones no gubernamentales y agentes de cooperación en la ejecución de actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo y educación para la ciudadanía global, así como de la neutralidad e imparcialidad de la acción humanitaria.

Artículo 76. *Objetivos de la Cooperación Gallega*

Son objetivos de la política pública de cooperación para el desarrollo:

1. Contribuir a la erradicación del hambre, la pobreza y la desigualdad, en todas sus formas y dimensiones, para que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad y libertad, con una atención específica a las necesidades y demandas de las personas y colectivos más vulnerables.

2. Promover la sostenibilidad de la vida protegiendo el planeta contra la degradación, promoviendo el consumo, la producción y la gestión sostenibles de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático

de manera que se puedan satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

3. Fomentar que todos los seres humanos puedan ampliar sus opciones y capacidades para disfrutar de una vida digna, próspera y plena y que el desarrollo económico, social y tecnológico se produzca con criterios de justicia social.

4. Fortalecer la capacidad de las personas, comunidades, organizaciones e instituciones para anticiparse y prever riesgos, amenazas, acontecimientos adversos o desastres siendo capaces de recuperarse, adaptarse y prosperar después de la crisis económica, política, social o ambiental.

5. Propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas dentro de un marco democrático y de respeto y realización de los derechos humanos, contribuyendo a la superación de los contextos y situaciones de violencia, vulnerabilidad, exclusión y marginación económica, política, social o medioambiental.

6. Impulsar la cultura de la solidaridad internacional y la conciencia de ciudadanía global, dando respuesta a la demanda de la sociedad gallega de participar activamente en la realización de los valores de solidaridad y los deberes de justicia global.

7. Movilizar en la sociedad gallega y en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma los medios y recursos necesarios para contribuir al logro de la agenda global de desarrollo de las Naciones Unidas mediante la alianza y asociación con los agentes de cooperación y el fortalecimiento de su capacidad.

Artículo 77. Criterios de la Cooperación Gallega

Son criterios que regulan la ejecución de las actuaciones en el ámbito de la política pública de cooperación para el desarrollo:

1. La eficacia y sostenibilidad para garantizar la consecución de cambios positivos, sostenibles y a largo plazo en las personas y comunidades, así como la consolidación futura de los resultados de desarrollo conseguidos.

2. La especialización en los ámbitos y sectores de actuación en los que la Cooperación Gallega cuenta con ventajas comparativas.

3. La concentración de recursos en las prioridades definidas por el Plan director con el fin de garantizar una mayor eficacia y calidad de la ayuda y del desarrollo.

4. La eficiencia, responsabilidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos destinados a la cooperación para el desarrollo, estableciendo criterios de

evaluación e indicadores que hagan posible la medición del impacto y del logro de resultados para la rendición de cuentas a la sociedad.

5. La previsibilidad y la solvencia de la Cooperación Gallega para la dotación y desembolso pleno y efectivo de los recursos financieros comprometidos.

6. La coherencia de políticas para el desarrollo humano sostenible realizadas por las administraciones públicas, transversalizando los objetivos de la agenda global de desarrollo de las Naciones Unidas en el conjunto de las políticas de la Administración autonómica y de la Administración local, en el ámbito de sus respectivas competencias

7. La participación de las personas y comunidades en los países y pueblos con los que se coopera y en la Comunidad Autónoma en todas las fases del ciclo del proyecto de cooperación, así como la participación de los agentes de cooperación en la planificación, seguimiento y evaluación de esta política pública.

8. La subsidiariedad en la implementación de las estrategias multinivel, adoptadas tanto en la agenda global de desarrollo de las Naciones Unidas como en las políticas de cooperación de la Unión Europea y del Estado, al nivel más próximo posible a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma y a las personas y colectivos destinatarios de las actuaciones.

9. La complementariedad entre las administraciones públicas gallegas a través de la coordinación, colaboración y concertación mutuas, así como con la sociedad civil y otras administraciones públicas, instituciones, agencias y organizaciones internacionales de cooperación, con una atención específica a la promoción de alianzas y relaciones estables de trabajo con los agentes portugueses de cooperación.

CAPÍTULO II

Planificación, modalidades, prioridades, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de la Cooperación Gallega

Artículo 78. Planificación de la Cooperación Gallega

1. La política pública en materia de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma se articulará a través del Plan director de la Cooperación Gallega para el desarrollo, con una duración de cuatro años.

2. El Plan director se fundamentará en los principios, objetivos, criterios y prioridades de este título. El centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo se basará para su planteamiento en la evaluación participativa del Plan director precedente, y habilitará los espacios y mecanismos de consulta oportunos promoviendo la participación plural, activa e inclusiva de los agentes de cooperación.
3. El Plan director fijará el marco estratégico de la cooperación para el desarrollo en sus resultados esperados, prioridades geográficas y sectoriales, modalidades, instrumentos, procesos de evaluación y recursos presupuestarios que orientarán esta política pública durante su período de vigencia.
4. El centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo elaborará un plan de acción anual que fijará la programación operativa de la Cooperación Gallega con base en los resultados, prioridades geográficas y sectoriales, modalidades e instrumentos, procesos de evaluación y recursos presupuestarios previstos en el Plan director vigente.
5. El centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo podrá promover la elaboración participativa de estrategias específicas en las prioridades establecidas en esta ley y en el Plan director vigente, complementarias de las estrategias y planes sectoriales de la Administración General del Estado en la materia.

Artículo 79. *Modalidades de la Cooperación Gallega*

1. Las actuaciones de cooperación para el desarrollo podrán gestionarse de forma bilateral o multilateral:
 - a) La cooperación bilateral consiste en las actuaciones de cooperación promovidas por las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado bien directamente con instituciones públicas u otras entidades de los países y pueblos con los que se coopera, bien indirectamente a través de los agentes de cooperación reconocidos en esta ley.
 - b) La cooperación multilateral consiste en la participación de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, dentro de sus competencias, en actuaciones de cooperación promovidas por organizaciones multilaterales de desarrollo, agencias de las Naciones Unidas y sus comités estatales, fondos globales no financieros de desarrollo y la Unión Europea, que tengan por finalidad los objetivos definidos por esta ley y los resultados y prioridades establecidos en el Plan director vigente.

2. Según su naturaleza, las actuaciones de cooperación para el desarrollo podrán llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) Cooperación en especie y técnica: incluye la transferencia directa de bienes y servicios a los países y pueblos con los que se coopera así como la valorización de los servicios prestados por la Administración autonómica y sector público dependiente a las personas y colectivos destinatarios de las actuaciones de cooperación para el desarrollo. La cooperación técnica comprende el conjunto de actuaciones centradas en el intercambio de conocimientos para la generación y fortalecimiento de las capacidades institucionales y de los recursos humanos de los países y pueblos con los que se coopera a través de la formación, la capacitación y la ayuda técnica.

b) Cooperación económica-financiera: comprende las subvenciones y ayudas financieras destinadas a actuaciones en los siguientes ámbitos:

- Cooperación exterior: abarca las actuaciones que tengan por finalidad facilitar el acceso a bienes y servicios básicos en los países y pueblos con los que se coopera, la inversión para el aumento de su capital físico, humano, social y tecnológico, y el desarrollo sostenible e inclusivo de sus sectores productivos, con una atención específica a la economía y el emprendimiento sociales, el comercio justo, el trabajo decente, la dotación de estructuras de provisión de microcréditos de carácter solidario, y la tecnología para el desarrollo humano.

- Acción humanitaria y ayuda de emergencia: consiste en las actuaciones de asistencia, socorro, protección, rehabilitación y reconstrucción en favor de las personas y comunidades afectadas por desastres naturales, guerras o conflictos armados, así como de las poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, con un enfoque de derechos humanos e impulsando la protección de las víctimas y la aplicación del derecho internacional humanitario. También incluye las actuaciones de prevención de desastres y reducción y mitigación de riesgos con un enfoque de resiliencia, la ayuda alimentaria y sanitaria de emergencia y la asistencia a personas refugiadas, desplazadas internas y migrantes forzosas.

- Educación para la ciudadanía global: comprende las actuaciones que promueven en la sociedad a conciencia de interdependencia global y la responsabilidad compartida a través de un proceso educativo orientado a la transformación social y que fomenta la sensibilización solidaria, la concienciación crítica y la movilización activa de la ciudadanía en la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz, y el compromiso con la justicia social y el desarrollo humano sostenible a nivel local y global. Dentro de la educación para la ciudadanía global quedan incluidas las actuaciones de sensibilización,

concienciación de la sociedad gallega, incidente e investigación en materia de cooperación para el desarrollo.

c) Formación en cooperación para el desarrollo: incluye las iniciativas, actuaciones y recursos para el reforzamiento de la capacidad institucional de los agentes de cooperación y para la mejora de la capacitación en esta materia de los recursos humanos de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, del personal voluntario y contratado vinculado a actividades de cooperación, y de la ciudadanía en general.

Artículo 80. Prioridades de la Cooperación Gallega

1. La Cooperación Gallega para el desarrollo se asociará prioritariamente con aquellos países y pueblos en los que concurren alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Situaciones de mayor pobreza y desigualdades, en función de indicadores internacionalmente aceptados, como el índice de desarrollo humano o el nivel de ingreso.
- b) Transgresiones graves y generalizadas de los derechos humanos.
- c) Conflictos o situaciones de emergencia humanitaria.
- d) Experiencia y trayectoria estable y consolidada de trabajo con la sociedad gallega y sus agentes de cooperación.
- e) Relaciones culturales e históricas con la sociedad gallega y sus agentes de cooperación, especialmente en los ámbitos lusófono e hispano.
- f) Generación de mayores flujos migratorios y de población refugiada.

2. La Cooperación Gallega para el desarrollo intervendrá prioritariamente en los siguientes ámbitos o sectores:

- a) Ejercicio de los derechos sociales básicos (salud, educación, alimentación, hábitat y agua y saneamiento básico) por las personas y colectivos más pobres y vulnerables.
- b) Agricultura, pesca y acuicultura sostenibles con un enfoque de soberanía alimentaria.
- c) Desarrollo rural, local y territorial integrado, inclusivo, solidario y redistributivo para una prosperidad compartida.

d) Protección del medio ambiente y promoción de la justicia ecológica en la lucha contra el cambio climático y la conservación y recuperación de la biodiversidad.

e) Fortalecimiento de la sociedad civil, el buen gobierno y la gobernabilidad democrática, y de las capacidades humanas e institucionales de los países y pueblos con los que se coopera.

f) Igualdad de género y empoderamiento y ejercicio pleno e integral de derechos de las mujeres y de la infancia.

g) Protección y ejercicio de los derechos humanos, prevención y resolución pacífica de los conflictos, y promoción de la cultura de la paz y de la diversidad cultural.

h) Acción humanitaria y ayuda de emergencia.

i) Educación para la ciudadanía global.

j) Formación y capacitación de los agentes de cooperación y de la ciudadanía en general.

3. Las actuaciones de la Cooperación Gallega para el desarrollo atenderán prioritariamente a personas y grupos de población en situación de vulnerabilidad o en riesgo de marginación o exclusión, con una atención preferente a aquellos colectivos que pueden ser objeto de múltiples discriminaciones.

4. Las actuaciones de la Cooperación Gallega para el desarrollo deberán integrar las siguientes prioridades de manera transversal: la erradicación de la pobreza multidimensional, la igualdad de género, la defensa de la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático, el enfoque basado en derechos humanos, el respeto por la diversidad cultural y la promoción de la interculturalidad, la equidad y lucha contra las desigualdades, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional y de la sociedad civil.

5. El Plan director materializará y actualizará el conjunto de prioridades a través de la participación y diálogo con los agentes de cooperación y con base en los estudios y evaluaciones disponibles.

Artículo 81. Gestión del conocimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de la Cooperación Gallega

1. El centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo promoverá el aprendizaje colectivo y el fortalecimiento de la capacidad para la gestión del conocimiento de los agentes de cooperación a través de la realización de estudios e investigaciones y la habilitación de espacios y mecanismos para el

intercambio de conocimientos y buenas prácticas en el logro de resultados de desarrollo.

2. El centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo promoverá la rendición de cuentas a la sociedad gallega a través de la evaluación del Plan director vigente, de los instrumentos de cooperación y de las actuaciones financiadas con fondos públicos de la administración autonómica. La evaluación se regirá por los criterios básicos de pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad y por la metodología de evaluación de la cooperación española y de la Unión Europea, integrando el enfoque de género y de derechos humanos.

3. La Xunta de Galicia, en cumplimiento del marco jurídico en materia de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma, garantizará el acceso y disponibilidad de información actualizada sobre los desembolsos de ayuda oficial al desarrollo y los impactos y resultados conseguidos por la política pública de cooperación.

4. Todas las actuaciones de la Administración pública autonómica en esta materia serán difundidas y accesibles a la ciudadanía a través del portal de transparencia de la Xunta de Galicia o de la página web específica de la Cooperación Gallega para el desarrollo.

CAPÍTULO III

Organización institucional de la Cooperación Gallega

Artículo 82. Consello de la Xunta de Galicia y conselleiro competente en materia de cooperación para el desarrollo

1. El Consello de la Xunta de Galicia formulará, dirigirá y evaluará la política pública de la administración autonómica en materia de cooperación para el desarrollo.

2. Le corresponde al Consello de la Xunta de Galicia:

a) Aprobar el proyecto de Plan director, la propuesta del conselleiro o conselleira competente en materia de cooperación para el desarrollo y tras recibir el informe del Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo, y remitírselo al Parlamento de Galicia para su aprobación.

b) Aprobar el Plan de acción anual, la propuesta del conselleiro o conselleira competente y tras recibir el informe del Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo, e informar al Parlamento de Galicia de su aprobación.

c) Remitir al Parlamento de Galicia un informe cuatrienal sobre la evaluación final del Plan Director, elaborado por el centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 83. Centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo

1. El centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo tiene la responsabilidad de promover, organizar y ejecutar la política que lleve a cabo a Comunidad Autónoma de Galicia en este ámbito.

2. Le corresponde a este centro directivo:

a) Elaborar el anteproyecto del Plan director y de los planes de acción anuales, que serán elevados por el conselleiro o conselleira competente en materia de cooperación para el desarrollo al Consello de la Xunta para su aprobación.

b) Informar al Consello de la Xunta, a través del conselleiro o conselleira competente, sobre el grado de ejecución del Plan director vigente y de los planes de acción anuales que lo desarrollan.

c) Remitir anualmente al Parlamento de Galicia un informe sobre el grado de ejecución del Plan director vigente y del Plan de acción anual.

3. Son también competencias de este departamento:

a) La coordinación de las iniciativas y actuaciones de cooperación para el desarrollo que lleven a cabo los diferentes departamentos y organismos de la Xunta de Galicia. Estas actuaciones deberán estar guiadas por el principio de coherencia y ajustarse a las prioridades y resultados previstos en el Plan director vigente y en los planes de acción anual.

b) La coordinación con la Administración General del Estado y, en particular, con sus órganos y agencias de gestión de la cooperación para el desarrollo.

c) La armonización horizontal de sus actuaciones con las restantes administraciones autonómicas que conforman la cooperación descentralizada del Estado.

d) La coordinación con las entidades locales gallegas que realizan, en el ámbito de sus competencias, actuaciones de cooperación para el desarrollo.

e) La emisión de los informes sobre la complementariedad y coordinación de las actuaciones de cooperación para el desarrollo promovidas por las entidades locales que establezca la legislación vigente.

- f) La dirección de los trabajos resultantes de las actuaciones derivadas de la cooperación bilateral y multilateral.
 - g) El seguimiento, inspección y evaluación de las actuaciones financiadas con fondos de la Xunta de Galicia o cofinanciadas por otras entidades públicas o privadas.
 - h) La interlocución y colaboración con los agentes de cooperación.
 - i) La elaboración y propuesta al Consello de la Xunta de los reglamentos necesarios para garantizar la aplicación de este título.
4. El centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo se dotará de los medios humanos, materiales y presupuestarios adecuados para cumplir las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 84. Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo

1. El Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo es el órgano de consulta y participación de la sociedad gallega en materia de cooperación para el desarrollo.
2. El Consejo estará adscrito al centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo.
3. El Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:
 - a) Conocer los proyectos de normas en materia de cooperación para el desarrollo.
 - b) Conocer e informar sobre la propuesta de los planes directores y de los planes anuales de cooperación para el desarrollo, así como hacer las propuestas que consideren oportunas.
 - c) Conocer los resultados del informe sobre el grado de ejecución del plan anual, la ejecución gradual y evaluación final del Plan director vigente.
 - d) Recibir información sobre las diferentes convocatorias públicas de ayuda y otros instrumentos de financiación de la Xunta de Galicia para actuaciones de cooperación para el desarrollo.
 - e) Elaborar por iniciativa propia todo tipo de informes y propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la Cooperación Gallega para el desarrollo, siempre que dicha iniciativa sea acordada por la mayoría de las personas integrantes del mismo.
 - f) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

4. El Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas determinadas reglamentariamente en representación de los agentes de cooperación. En el proceso de nombramiento de las personas integrantes del Consejo se promoverá una representación paritaria de mujeres y hombres. Integran también el Consejo, como vocales independientes, personas expertas en cooperación para el desarrollo que serán elegidas por mayoría cualificada de las personas representantes de los agentes de cooperación. Su número se establecerá por vía reglamentaria.

5. En la regulación de la composición del Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo, la Xunta de Galicia deberá tener en cuenta el protagonismo en esta materia de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo. Las personas representantes de estas organizaciones serán propuestas por la Coordinadora Gallega de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo o por las entidades análogas o sucesoras de ésta.

6. La composición del Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo garantizará la participación en su actividad de la Administración local y de las instituciones que las integren y las organizaciones que las representan.

7. El Pleno del Consejo Gallego de Cooperación para el Desarrollo podrá constituir comisiones y grupos de trabajo que sirvan de apoyo a la realización de las funciones que le asigna esta ley. En la composición de las comisiones se procurará respetar la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos de agentes de cooperación que integran el Consejo. En los grupos de trabajo no será precisa dicha proporcionalidad.

CAPÍTULO IV

Recursos y financiación de la Cooperación Gallega

Artículo 85. Personal de la administración autonómica

1. La actividad de la Administración autonómica en materia de cooperación para el desarrollo será llevada a cabo principalmente por el personal adscrito al centro directivo competente en la materia.

2. El personal funcionario de carrera, estatutario y laboral fijo al servicio de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma podrá participar en tareas y actuaciones de cooperación para el desarrollo promovidas directamente por estas administraciones o promovidas por organizaciones no gubernamentales de

desarrollo, universidades y centros de investigación públicos, organizaciones internacionales u otras administraciones públicas.

3. El personal funcionario de carrera o estatutario que participe en actuaciones de cooperación para el desarrollo por un período superior a seis meses se encontrará en una situación de servicios especiales. Si el período fuera igual o inferior a seis meses podrá otorgársele una comisión de servicios. En los casos en los que no proceda la concesión de una comisión de servicios, podrán concederse licencias, siempre que conste el interés público, estén subordinadas a las necesidades del servicio y se desarrollen en los términos previstos reglamentariamente.

4. El personal laboral que participe en actuaciones de cooperación para el desarrollo se registrará por lo dispuesto en su correspondiente convenio colectivo de aplicación.

5. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma promoverán y facilitarán, en el marco de la normativa de función pública y laboral aplicable, la participación de su personal en actuaciones de cooperación para el desarrollo, en particular en los supuestos en los que la labor de este personal aporte un valor añadido, teniendo en cuenta su calificación técnica y experiencia en los objetivos y resultados de la actuación en la que vayan a participar.

6. Los costes de personal derivados de participar en actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria promovidas o cofinanciadas por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico de Galicia enunciadas en la letra a) del artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre deberán ser asumidos por el departamento al que pertenezca dicho personal y podrán ser computados como ayuda oficial al desarrollo.

Artículo 86. *Recursos económicos*

1. La Ley de presupuestos fijará anualmente los créditos destinados a la cooperación para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Galicia, tomando como referencia las previsiones indicativas del Plan director vigente.

2. Los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo podrán aumentarse con aportaciones de otros organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicos y privados, y de personas físicas o jurídicas.

3. Los créditos presupuestarios consignados en los programas de cooperación para el desarrollo que no sean ejecutados dentro del ejercicio presupuestario correspondiente podrán incorporarse de manera adicional a la misma partida de los

presupuestos del ejercicio siguiente en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 87. *Financiación y control*

1. La Administración autonómica podrá celebrar acuerdos destinados a financiar la ejecución de actuaciones de cooperación para el desarrollo con organizaciones multilaterales de desarrollo, agencias de las Naciones Unidas y sus comités estatales, fondos globales no financieros de desarrollo y la Unión Europea, así como con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, bien a través de los instrumentos previstos en el Título VI de esta ley o bien mediante convenios de carácter administrativo, y siempre y cuando las actuaciones derivadas de estos acuerdos se ajusten a los principios y objetivos formulados en este título y a las prioridades y resultados del Plan director vigente.

2. También podrá financiar a través de subvenciones y ayudas sometidas a los principios de publicidad y concurrencia aquellas actuaciones de los agentes de cooperación que satisfagan los requisitos establecidos en este título y se ajusten a las directrices establecidas por el Plan director vigente. Las bases de las convocatorias deberán definir los plazos máximos para la valoración, resolución e informes de justificación de las subvenciones concedidas. Los procesos y plazos deberán ser adecuados y adaptarse a las distintas realidades e instrumentos de cooperación existentes.

3. Las subvenciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se adecuarán al régimen general establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En cualquier caso, a las subvenciones en esta materia le serán de aplicación las siguientes especificidades:

a) Las subvenciones serán abonadas anticipadamente al 100% y sin necesidad de presentar garantías, salvo que las bases reguladoras específicas de las convocatorias establezcan lo contrario.

b) En el caso de subvenciones plurianuales las bases reguladoras podrán determinar un porcentaje de ejecución a partir del cual se podrá solicitar el pago de las siguientes anualidades.

c) El plazo, inicialmente previsto, de ejecución de las actuaciones de cooperación para el desarrollo o acción humanitaria financiadas o subvencionadas por la Xunta de Galicia podrá ser prorrogado automáticamente hasta un máximo de 6 meses, sin necesidad de autorización previa, debiendo comunicarlo al órgano gestor antes de que expire el plazo de ejecución inicial, siendo indistinto que se exceda el límite del

correspondiente ejercicio presupuestario. Se podrá solicitar una segunda prórroga antes de que expire la primera fundamentada en situaciones o fenómenos excepcionales e imprevisibles, como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, actuaciones retardatarias de las autoridades locales u otras contingencias análogas, que afecten de manera directa a la ejecución de la actuación financiada o subvencionada, que deberán acreditarse de forma fidedigna y siempre que no concurren circunstancias imputables a la entidad beneficiaria.

d) El plazo para la justificación de la realización de la actuación subvencionada será de tres meses desde la fecha de finalización de la misma, con independencia que se exceda el ejercicio presupuestario correspondiente, salvo que las bases reguladoras específicas de las convocatorias establezcan lo contrario.

e) En casos excepcionales, de producirse situaciones o fenómenos imprevisibles, como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, actuaciones retardatarias de las autoridades locales u otras contingencias análogas, que afecten de manera directa la ejecución de la actividad financiada o subvencionada, y que dificulten o mismo imposibiliten disponer de la adecuada documentación justificativa de la inversión o del gasto, el órgano gestor podrá aceptar otras formas alternativas de justificación, como informes de profesionales tasadores independientes y debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaraciones de testigos, evaluación por resultados realizada por un profesional verificador acreditado e independiente, declaración responsable de proveedores o declaración responsable de la entidad beneficiaria en que se detalle el destino de los fondos públicos percibidos y la realización de la acción concreta, así como su afectación al buen fin perseguido, u otras pruebas de igual valor y credibilidad, sin que sea preciso acercar más justificantes. Al mismo tiempo si estas causas dificultan o imposibilitan la ejecución total de lo previsto, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o subvención no afectará a las cantidades efectivamente invertidas o abonadas si se cumplieron parcialmente los objetivos.

4. Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la gestión de los fondos públicos destinados a la cooperación para el desarrollo, en las bases reguladoras podrán establecerse adaptaciones de las normas generales del régimen financiero y presupuestario. En ese sentido, la financiación pública de las actuaciones de cooperación para el desarrollo o acción humanitaria serán consideradas, en término presupuestario, como gasto corriente, independientemente de la naturaleza de los gastos y se financiarán con transferencias corrientes.

Artículo 88. Régimen fiscal de las aportaciones efectuadas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y a proyectos de cooperación para el desarrollo

1. Las aportaciones efectuadas por personas físicas o jurídicas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo así como para la realización de actuaciones de cooperación para el desarrollo en sus diversos ámbitos recibirán el tratamiento fiscal previsto en su normativa reguladora.

2. La Comunidad Autónoma de Galicia podrá regular otros incentivos fiscales que favorezcan la participación privada en actuaciones de cooperación para el desarrollo promovidas por las administraciones públicas, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y el resto de agentes sin ánimo de lucro inscritos en el Registro gallego de agentes de cooperación. Estos incentivos se regularán mediante norma con rango de ley.

CAPÍTULO V

Agentes de cooperación

Artículo 89. Agentes de la cooperación para el desarrollo

1. A los efectos de este título, se consideran agentes de cooperación aquellas entidades, de carácter público o privado, con una vinculación específica con los objetivos, prioridades, modalidades y ámbitos de la cooperación para el desarrollo.

2. Los agentes de cooperación son reconocidos como interlocutores de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma en esta materia.

3. A los efectos de este título, se consideran agentes gallegos de cooperación los siguientes:

a) La administración autonómica, su sector público dependiente y las entidades locales reconocidas por la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, así como las instituciones que las integren y las organizaciones que las representan.

b) Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo.

c) Universidades del Sistema Universitario Gallego y centros de investigación públicos.

d) Agencias de las Naciones Unidas y sus comités estatales u organizaciones que las representen en España.

- e) Cooperativas, empresas y asociaciones empresariales.
- f) Organizaciones sindicales.
- g) Comunidades gallegas en el exterior.
- h) Otros agentes sociales o entidades que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo.

4. Los agentes privados de cooperación enumerados en las letras b, e, f, h del apartado anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos comunes para ser reconocidos como tales por la Administración autonómica:

- a) Estar legalmente constituidos conforme a la legislación española.
- b) Disfrutar de plena capacidad jurídica y de obrar y disponer de una estructura de recursos humanos y económicos que garanticen el cumplimiento de sus fines.
- c) Tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma.
- d) Estar inscritas en la sección correspondiente del Registro gallego de agentes de cooperación para el desarrollo descrito en el artículo 99.
- e) Cumplir con las obligaciones legales de buen gobierno y transparencia que le sean de aplicación.
- f) No tener relaciones de dependencia, directa o indirecta, con administraciones públicas o entidades del sector público de tal manera que sus órganos de gobierno no estén formados en más de un 30% por personas que actúen en representación de las mismas.

Artículo 90. Deberes de los agentes de cooperación para el desarrollo

1. Los agentes gallegos de cooperación que gestionen actuaciones financiadas con fondos públicos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma que computen como ayuda oficial al desarrollo deberán respetar los principios, objetivos y prioridades de este título y del Plan Director vigente.

2. Las entidades destinatarias de ayudas públicas en materia de cooperación para el desarrollo facilitarán el control, seguimiento, evaluación y verificación por parte del centro directivo competente de la efectiva realización de las actividades financiadas y cumplirán, en el caso de entidades sometidas a la legislación gallega o española, con los deberes legales de transparencia y publicidad establecidas por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

3. Las entidades destinatarias de ayudas públicas en materia de cooperación para el desarrollo deberán respetar la legislación estatal e internacional de derechos humanos, trabajo digno, igualdad laboral de hombres y mujeres y prevención de la explotación laboral infantil.
4. Los agentes de cooperación privados que sean destinatarios de ayudas públicas en materia de cooperación para el desarrollo deberán dotarse o contar con los recursos humanos y técnicos necesarios para la gestión eficiente y eficaz del ciclo del proyecto y para el cumplimiento de las obligaciones de justificación establecidas en la normativa de subvenciones.
5. Los agentes de cooperación privados sometidos a la legislación española que cuenten con una financiación pública superior al 50% de su presupuesto anual tendrán la consideración de poderes adjudicadores y deberán cumplir con la regulación establecida en la Ley estatal 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
6. Los agentes de cooperación privados que por su naturaleza jurídica posean ánimo de lucro podrán acceder a ayudas públicas en esta materia mediante la certificación de su compromiso de no obtener ningún beneficio de las actuaciones financiadas. Complementariamente, estas entidades tendrán el deber de encargar por su cuenta una auditoría contable de las intervenciones financiadas con fondos públicos, a los que no se podrán imputar costes indirectos.

Artículo 91. *Entidades locales*

1. Las entidades locales podrán desarrollar actuaciones de cooperación para el desarrollo en el ejercicio de sus competencias promoviendo la coordinación y complementariedad entre las administraciones públicas y aportando un valor añadido especialmente en aquellos ámbitos en que el municipalismo gallego cuenta con experiencia y capacidades diferenciadas como la protección de derechos sociales básicos, servicios sociales, urbanismo y ordenación del territorio, gestión pública de los recursos hídricos, gestión medioambiental, igualdad de género, educación para la ciudadanía global o cualquier otro en el marco de sus competencias.
2. Las entidades locales y las instituciones que las integren y las organizaciones que las representan, como el Fondo Gallego de Cooperación y Solidaridad, se constituyen en interlocutores permanentes de la Xunta de Galicia en materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 92. Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo

1. A los efectos de esta ley se consideran organizaciones no gubernamentales para el desarrollo aquellas entidades que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas conforme al derecho civil y ser organizaciones sin ánimo de lucro.
- b) Establecer en sus estatutos expresamente entre sus fines a realización de actividades relacionadas con los principios, objetivos y ámbitos de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional.
- c) Respetar los códigos de conducta de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo o cualquier otro instrumento de autorregulación reconocido por el sector.
- d) Contar con apoyo y base social.

2. Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y las organizaciones que las representan, como la Coordinadora Gallega de ONGD, se constituyen en interlocutores permanentes de la Xunta de Galicia en materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 93. Universidades del Sistema universitario gallego y centros públicos de investigación

1. Las universidades integradas en el Sistema universitario gallego y sus entidades dependientes podrán desarrollar actuaciones de cooperación para el desarrollo en todos sus ámbitos y modalidades aportando un valor añadido y diferenciado con base en su experiencia y capacidades en formación, investigación, generación y transferencia de conocimiento, extensión y gestión universitaria, bien individualmente, bien a través de las redes de trabajo conjunto que promuevan.

2. Los centros públicos de investigación radicados en la Comunidad Autónoma podrán desarrollar actuaciones de cooperación para el desarrollo a través de la investigación aplicada y la generación y transferencia de conocimiento en esta materia.

Artículo 94. Agencias de las Naciones Unidas y sus comités estatales, u organizaciones que las representen en España

1. Las agencias de las Naciones Unidas y sus comités estatales, u organizaciones que las representen en España, podrán recibir ayudas y subvenciones de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma en caso de que sea necesario complementar las capacidades de los agentes gallegos de cooperación en los sectores de actuación y colectivos en que están especializadas.
2. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma podrán suscribir convenios o acuerdos con estas agencias u otras organizaciones internacionales para la formación de personas expertas en cooperación para el desarrollo.

Artículo 95. Cooperativas, empresas y asociaciones empresariales

Las cooperativas, empresas y asociaciones empresariales podrán desarrollar actuaciones sin ánimo de lucro en materia de cooperación exterior para el desarrollo en sus ámbitos de especialización productivo y empresarial, en el ámbito de la inversión positiva y responsable, y en la promoción de la economía y emprendimiento sociales, los negocios inclusivos y la responsabilidad social corporativa.

Artículo 96. Organizaciones sindicales

Las organizaciones sindicales podrán desarrollar actuaciones de cooperación exterior para el desarrollo en sus ámbitos de especialización en el ámbito del diálogo social y negociación tripartita, la promoción del trabajo digno, la formación y capacitación profesional, la defensa de los derechos laborales y el fomento de políticas de igualdad.

Artículo 97. Comunidades gallegas en el exterior

1. Las comunidades gallegas en el exterior podrán realizar actuaciones de cooperación para el desarrollo en países en vías de desarrollo, bien directamente cuando tengan su sede social en uno de estos países y acrediten capacidad o experiencia suficiente, bien a través de contrapartes o socios locales. Las comunidades gallegas en el exterior deberán estar inscritas en el registro específico dependiente del centro directivo con competencias en emigración exterior.
2. Las actuaciones financiadas en esta materia con fondos públicos de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma no podrán tener como beneficiarias a personas vinculadas, directa o indirectamente, con las comunidades gallegas en el exterior.

Artículo 98. Otros agentes sociales o entidades que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo

Los agentes sociales o entidades que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo y no se correspondan a los agentes gallegos de cooperación descritos en los artículos anteriores, podrán desarrollar actuaciones sin ánimo de lucro en materia de cooperación para el desarrollo en sus ámbitos de especialización.

Artículo 99. Registro gallego de agentes de cooperación para el desarrollo

1. El Registro gallego de agentes de cooperación para el desarrollo se constituye como un registro público adscrito al centro directivo competente en materia de cooperación para el desarrollo, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. En este registro podrán inscribirse los agentes de cooperación para el desarrollo enumerados en las letras b, e, f, y h del apartado 3 del artículo 89 de este título que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

3. La inscripción en el registro es voluntaria. Con todo, para los agentes enumerados en el apartado anterior la inscripción será requisito obligatorio a los efectos de solicitar ayudas y subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la cooperación para el desarrollo de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones podrán establecer requisitos específicos relativos a la inscripción en el registro

CAPÍTULO VI

Otros sujetos

Artículo 100. Personal cooperante

1. A los efectos de esta ley, se entiende por cooperante la aquella persona física que participe en la ejecución de actuaciones de cooperación para el desarrollo o acción humanitaria en países empobrecidos o en vías de desarrollo y tenga una relación jurídica con el agente de cooperación promotor de la actuación.

2. La persona cooperante deberá estar ligada con el agente de cooperación por alguna de las siguientes relaciones jurídicas:

a) Relación sometida al ordenamiento jurídico laboral.

b) Relación funcional o de personal al servicio de las administraciones públicas.

3. No será considerada cooperante a persona que tenga una relación con el agente de cooperación de arrendamiento civil o mercantil de servicios o esté disfrutando de bolsas públicas o privadas de formación o para la realización de prácticas no remuneradas en países empobrecidos o en vías de desarrollo.

4. La regulación de este personal se regirá por lo establecido en la norma estatal sobre el Estatuto del cooperante, por la normativa en materia de función pública y por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente.

Artículo 101. Personal voluntario en el ámbito de la cooperación para el desarrollo

1. A los efectos de esta ley, se entiende por persona voluntaria a toda aquella persona física que, en virtud de su decisión personal, libre y altruista y en una situación de inexistencia de relación laboral, mercantil o de trabajo remunerado, participa en una actuación de cooperación para el desarrollo, bien sea en la Comunidad Autónoma o en países empobrecidos y en vías de desarrollo, promovida por una entidad de acción voluntaria con la que haya suscrito un compromiso de colaboración.

2. En aquellos supuestos en los que la acción voluntaria realizada en el ámbito de la cooperación para el desarrollo implique la expatriación de la persona voluntaria, el compromiso de colaboración que deben suscribir las personas voluntarias y las entidades en las que se integren reflejará, además del contenido mínimo previsto en la legislación aplicable, los siguientes aspectos:

a) El país o territorio en el que la persona voluntaria realizará su labor, incluyendo el lugar a donde debe dirigirse a su llegada.

b) Las condiciones médicas y de vacunación previstas y que debe adoptar la persona voluntaria antes, durante y después de realizar su labor.

c) Las normas de seguridad básicas en el país de destino y los recursos a emplear en aquellos supuestos en los que la seguridad de la persona voluntaria se vea comprometida.

d) Las formalidades administrativas que debe cumplir para poder entrar, residir, desarrollar su labor y salir del país de destino en calidad de persona voluntaria.

e) Los seguros de asistencia sanitaria y repatriación concertados, en términos similares a los previstos para las personas cooperantes.

3. No serán consideradas actuaciones de voluntariado en el ámbito de la cooperación para el desarrollo aquellas actividades de turismo solidario, ecoturismo, turismo sostenible o cualquier otra con denominación similar que tengan como finalidad fundamental el desplazamiento por razones de ocio o descanso a un país empobrecido o en vías de desarrollo.

4. En todo aquello no previsto en este artículo, resultará de aplicación supletoria la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria.

TÍTULO IX

Delegaciones y oficinas públicas en el exterior

CAPÍTULO I

Delegaciones y oficinas públicas permanentes en el exterior

Artículo 102. Delegaciones y oficinas exteriores autonómicas

1. Tendrán la consideración de delegaciones exteriores de la Xunta de Galicia aquellas unidades administrativas radicadas fuera del territorio español que representen a la Xunta de Galicia en su integridad dentro del espacio geográfico de referencia que se determine en su acto de creación.

2. Las delegaciones exteriores de la Xunta serán creadas por decreto del Consello de la Xunta de Galicia a propuesta de la consellería en la que se encuadre el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex y que ejerza las competencias fundamentales de acción exterior en la Administración autonómica, de la cual dependerán a todos los efectos relacionados con su gestión. Esta consellería velará por la idoneidad de la actuación y dará curso de dicho proyecto de decreto al Ministerio competente en asuntos exteriores, segundo prevé la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado.

3. Tendrán la consideración de oficinas exteriores las instalaciones de trabajo impulsadas por un ente jurídico-público autonómico dotado de personalidad propia, servidas por personal directamente contratado por dicho ente, sea bajo régimen administrativo, laboral o mercantil, de derecho español o extranjero, y que acrediten

su condición mediante la correspondiente placa armonizada con la imagen institucional de la Xunta de Galicia, cuya instalación debe autorizar previamente y en todo caso la consellería en la que se encuadre el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex y que ejerza las competencias fundamentales de acción exterior.

4. Las oficinas exteriores serán creadas mediante el correspondiente acuerdo del ente jurídico- público que las impulse, previamente autorizadas por orden de la consellería que ejerza la tutela o control sobre el referido ente, de cuyo proyecto dará cuenta a la consellería en la que se encuadre el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex y que ejerza las competencias fundamentales de acción exterior, que informará sobre su idoneidad y correspondencia con la Egaex, y también dará curso del proyecto al Ministerio competente en asuntos exteriores, según prevé la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado. Tras los trámites oportunos y disponiendo de los informes preceptivos, dicha orden de creación de una oficina exterior será publicada en el Diario Oficial de Galicia.

5. No tendrán la consideración de oficinas de representación exterior los locales legalmente utilizados por meros agentes de promoción comercial o de captación de inversiones, contratados específicamente para eso por el correspondiente ente jurídico-público autonómico dotado de personalidad, siempre que dichos contratos se realizaran al amparo del ordenamiento del Estado donde aquellos agentes tengan que realizar sus gestiones mercantiles.

6. Tampoco tendrán la consideración de oficinas exteriores autonómicas las instalaciones que ocupen agentes de promoción comercial o de captación de inversiones al servicio de intereses gallegos que fueran contratados o comisionados por entidades gallegas de derecho privado que dispusieran de alguna ayuda o subvención autonómica para tal fin, debiendo detallarse en el acto de concesión de la correspondiente ayuda o subvención esta circunstancia.

7. Los entes jurídico-públicos autonómicos dotados de personalidad que mantengan oficinas exteriores o realicen contratos en favor de agentes de promoción comercial o de captación de inversiones informarán, además, en todo caso la consellería en la que se encuadre el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex y que ejerza las competencias fundamentales de acción exterior en la Administración autonómica, con anterioridad a la perfección de esos contratos o a la apertura de esas oficinas, remitiendo un informe anual sobre el balance de las actividades desarrolladas.

8. Cuando el ministerio competente ofrezca a la Xunta de Galicia la posibilidad y disponibilidad de instalar aquellas delegaciones u oficinas dentro de los locales del

Servicio Exterior del Estado o de otras dependencias de titularidad pública española en el exterior, la Xunta evaluará la idoneidad de las condiciones ofrecidas y de los costes que lleve consigo dicha oferta en un plazo no superior a tres meses, transcurrido el cual se dará por desestimada la referida oferta. Este plazo suspenderá su cómputo por un período no superior a otros tres meses si ambas administraciones entran en negociaciones para buscar alternativas físicas, jurídicas y/o económicas que satisfagan las necesidades gallegas para la futura delegación u oficina. Se exceptuará la aplicabilidad de este apartado a las oficinas y locales empleados por agentes de promoción comercial o de captación de inversiones de los números 5 y 7 de este artículo, si los profesionales que resulten adjudicatarios de estas promociones o captación de inversiones tuvieren sede o espacios propios para realizar estas actividades en esos países.

Artículo 103. *Funcionamiento de las delegaciones exteriores de la Xunta de Galicia*

1. Son funciones de las delegaciones de la Xunta en el exterior, en aquellas materias en que la Comunidad Autónoma tenga la competencia atribuida, integrando siempre la dimensión de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres:

a) Dar soporte a las altas autoridades de la Comunidad Autónoma de Galicia y restantes actores o sujetos públicos de la acción exterior gallega en el ejercicio de sus atribuciones, tanto en sus desplazamientos al área geográfica de referencia de cada delegación como realizando las gestiones que aquéllos le encomienden.

b) Apoyar todas las actuaciones de los departamentos autonómicos en el área geográfica de acción, de acuerdo con las directrices emanadas de éstas, con el fin de canalizar y asegurar la colaboración oportuna en aquellas materias de su competencia.

c) Realizar estudios e informes de interés para Galicia sobre la situación y perspectivas del área geográfica de referencia asignada.

d) Fomentar las relaciones de Galicia con las instituciones y órganos de gobierno de su área geográfica de acción.

e) Impulsar las acciones de promoción de la cultura y lengua gallegas, manteniendo los nexos de galleguidad allí donde hubiere comunidades gallegas establecidas.

f) Prestar apoyo administrativo e institucional a las personas emigrantes gallegas y a las comunidades gallegas en el exterior. De este modo, estas delegaciones tendrán la responsabilidad de la coordinación, gestión y difusión, así como el control, seguimiento e información de los programas dirigidos a la emigración.

g) Prestar apoyo a las acciones de cooperación que, dentro de la Acción Exterior de Galicia, la Xunta establezca en el ámbito socioeconómico y de promoción del turismo.

h) Colaborar en el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de cooperación para el desarrollo que se realicen en el área geográfica asignada.

i) Prestar asistencia técnica, orientación e información sobre Galicia y sobre el área geográfica asignada a los agentes sociales allí ubicados, a los/as gallegos/as, a sus descendientes, a las comunidades gallegas que los/as representan y a las personas interesadas que respectivamente se lo demanden.

j) Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por los órganos y entidades dependientes de la Xunta de Galicia.

k) Cualquier otra función y tarea que le sean asignadas, siempre que resulten compatibles con el objeto especificado en esta Ley.

2. Al frente de cada delegación exterior habrá una persona titular nombrada por el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consellería que ejerza las competencias fundamentales de acción exterior en la Administración autonómica.

3. Las delegaciones se estructuran en las áreas funcionales que se establezcan en su decreto de creación, respetando en todo caso el principio de unidad de acción bajo las órdenes directas de la persona titular de la delegación, quien ejercerá la jefatura del personal, así como las competencias que le sean delegadas o encomendadas.

4. La persona titular de la delegación velará por el cumplimiento de las directrices emanadas de la Xunta de Galicia, transmitidas a través de la consellería en la que se encuadre el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex y que ejerza las competencias fundamentales de acción exterior en la Administración autonómica, que establecerá las normas internas de funcionamiento de la delegación, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto dicte con esta finalidad la misma consellería.

5. La persona titular de la delegación podrá contratar personal local *in situ* sometido al ordenamiento del Estado donde estuviere la sede, dentro de los límites que le determine la consellería que ejerza las competencias fundamentales de acción exterior en la Administración autonómica. Será necesaria autorización previa de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos para proceder a la contratación de personal fijo o temporal.

6. El personal empleado público al servicio de la Xunta de Galicia, de sus organismos autónomos y entes de derecho público desplazado a las delegaciones

exteriores tendrá derecho a las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda en su puesto de origen de acuerdo con su cuerpo, grupo y categoría, sin perjuicio del derecho a la percepción de las indemnizaciones, dietas y aplicación de coeficientes por razón de servicio que puedan corresponderle por residencia en el extranjero.

7. En cada delegación exterior existirá una oficina de registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

CAPÍTULO II

Oficinas públicas temporales en el exterior

Artículo 104. Establecimiento de oficinas autonómicas temporales en el exterior

1. La Xunta de Galicia y sus entes instrumentales podrán establecer oficinas temporales en el exterior, conforme con el previsto en el artículo 12 y concordantes de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado, así como de las restantes previsiones del Ordenamiento jurídico español y del vigente en el territorio del Estado en el que se instalen.

2. Se entiende por oficina pública temporal en el exterior aquel inmueble en el que se presten o coordinen tareas de proyección exterior, apoyo a la exportación, captación de inversiones, difusión cultural o universitaria, asistencia a la diáspora gallega, soporte administrativo a gestiones relacionadas con acuerdos internacionales o cualquiera otras actividades de relevancia e interés público relacionadas con competencias o intereses legítimos gallegos, sin una vocación de permanencia o vinculadas a objetivos limitados y efímeros.

3. El plazo máximo de mantenimiento de una de estas oficinas será de dos años, prorrogables por un máximo de dos términos equivalentes.

4. Las oficinas temporales exteriores serán creadas mediante el correspondiente acuerdo del ente jurídico- público que las impulse, previamente autorizadas por orden de la consellería que ejerza la tutela o control sobre el referido ente, de cuyo proyecto dará cuenta a la consellería en la que se encuadre el centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex y que ejerza las competencias fundamentales de acción exterior, que informará sobre su idoneidad y correspondencia con la Egaex, y también dará curso del proyecto al Ministerio competente en asuntos exteriores, segundo prevé la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado.

Artículo 105. Establecimiento de otras oficinas públicas temporales en el exterior

1. Las entidades públicas distintas de la Xunta de Galicia previstas en esta Ley podrán igualmente establecer oficinas temporales en el exterior, conforme con la normativa estatal y gallega.
2. El plazo máximo de mantenimiento de una de estas oficinas será de dos años, prorrogables por un máximo de otro término equivalente.
3. La entidad promotora comunicará su propósito al centro directivo responsable de la ejecución de la Egaex, que solicitará los informes que estime adecuados antes de su remisión al Ministerio competente en asuntos exteriores.
4. A la vista de lo que determine ese Ministerio, la entidad promotora recibirá comunicación del centro directivo responsable de la ejecución de la Egaex de lo que estime aquél, de manera explícita o por silencio administrativo.

TÍTULO X

Nuevas redes de intereses gallegos en el exterior

CAPÍTULO I

Asiento de gallegos en el exterior

Artículo 106. Asiento de gallegos en el exterior

1. Los ciudadanos con la condición política de gallegos conforme con el artículo tercero de nuestro Estatuto de Autonomía que se desplacen al exterior por más de un año, podrán inscribirse de manera voluntaria en el Asiento de gallegos del exterior (ASGE), dependiente del centro directivo responsable del apoyo a la diáspora gallega, consten o no en los correspondientes censos consulares, para facilitar la realización de gestiones administrativas con las administraciones gallegas y la constitución de redes de apoyo, asistencia y difusión cultural.
2. Para la inscripción en el ASGE será suficiente con la remisión por vía telemática del modelo que instituya la Administración autonómica. Una vez cubierto ese modelo, el órgano gestor responsable del apoyo a la diáspora gallega remitirá un correo electrónico y una comunicación postal al solicitante en su dirección foránea,

para verificar de este modo su residencia en el exterior. En la comunicación postal constará una clave personal, que deberá remitir el destinatario por vía telemática.

3. Los gallegos inscritos en el ASGE se beneficiarán de lo previsto para los procedimientos de urgencia a la hora de realizar trámites a distancia relacionados con el ámbito educativo, sanitario y asistencial, como puede ser el acceso a registros públicos autonómicos, la emisión de certificados, la consulta del historial médico custodiado por el SERGAS o la solicitud de copias de documentos oficiales expedidos por la Xunta de Galicia, así como para beneficiarse de procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones o bolsas de estudio.

4. Las gestiones a distancia realizadas por los gallegos inscritos en el ASGE estarán exentas de tasas y precios públicos en general.

5. El ASGE estará protegido por la normativa europea y española de tratamiento de datos personales.

6. El centro directivo responsable del apoyo a la diáspora gallega mantendrá el ASGE de la manera que prevea el correspondiente reglamento.

Artículo 107. Constitución de nuevas redes de gallegos en el exterior

1. Los gallegos asentados en el ASGE podrán dar su autorización expresa al órgano gestor de su mantenimiento para estimular la constitución de redes de apoyo mutuo en cada país o territorio en el que estuvieran residiendo.

2. Dichas redes podrán tener personalidad jurídica o no, tanto de derecho español como del derecho del país de asentamiento. En cualquier caso podrán ser beneficiarias de ayudas o subvenciones conforme con la normativa gallega vigente.

3. Las redes así constituidas fomentarán el sentido de fraternidad entre los ciudadanos gallegos y promoverán la lengua y cultura gallegas en su entorno.

CAPÍTULO II

Empresas gallegas en el exterior

Artículo 108. Identificación de las empresas gallegas en el exterior y constitución de redes

1. La entidad autonómica promotora del comercio exterior y las cámaras de comercio podrán invitar a las empresas y profesionales gallegos radicados en el exterior a constituir redes de asistencia, colaboración y apoyo mutuo entre ellos, así como para ayudar a pares radicados en Galicia que puedan tener oportunidades de negocio donde ya habían estado asentados.
2. Para la constitución de estas redes las empresas y profesionales habrán de inscribirse voluntariamente en el Asiento de empresas y profesionales gallegos en el exterior (ASEPGE).
3. Dichas redes podrán tener personalidad jurídica o no, tanto de derecho español como del derecho del país de asentamiento. En cualquier caso podrán ser beneficiarias de ayudas o subvenciones conforme con la normativa gallega vigente.

CAPÍTULO III

Registro de foráneos con intereses en Galicia

Artículo 109. Registro de foráneos con intereses en Galicia

1. La Xunta de Galicia creará un registro administrativo auxiliar de nacionales no españoles residentes fuera de España que tuvieran un especial vínculo o afecto por Galicia. Este registro se organizará por secciones, en función de las afinidades culturales, sociales, históricas o económicas de los interesados y podrá acoger tanto a personas físicas como jurídicas.
2. Los interesados podrán ser invitados a inscribirse en este registro o solicitarlo por iniciativa propia. En todo caso deberán indicar con qué entidades o gallegos mantengan una fluida relación cultural, social, histórica o económica.
3. La Xunta de Galicia podrá solicitar informes u opinión a los inscritos en este registro sobre iniciativas o proyectos que estime adecuados para potenciar la imagen de la Comunidad Autónoma en el exterior.
4. Los inscritos en este registro podrán ser beneficiarios de dietas y de otras ayudas y subvenciones autonómicas.

Disposición adicional primera. *Fundación Galicia Europa*

1. La Fundación Galicia Europa, entidad sin ánimo de lucro y ente instrumental del sector público autonómico gallego que opera, además sometida al derecho local foráneo donde desarrolla sus actividades, tiene el mandato de la Xunta de Galicia para ejercer la representación autonómica gallega ante las instituciones y órganos de la Unión Europea, siguiendo las directrices del Gobierno autonómico y respetando los principios de unidad de acción exterior del Estado. La Fundación dependerá orgánica y funcionalmente del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex.

2. En cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación Galicia Europa sirve el interés general de Galicia, su fortalecimiento institucional, el fomento de su economía productiva y social y la promoción de todas aquellas acciones que acerquen Galicia a la realidad europea, defendiendo sus intereses ante las instituciones y órganos de la Unión y difundiendo los valores europeos entre la sociedad gallega.

3. La Fundación Galicia Europa prestará apoyo a los distintos departamentos y entidades de la Xunta de Galicia, así como a las restantes administraciones públicas, organismos y corporaciones gallegas, en el ejercicio de su participación en los asuntos de la Unión, y colaborará en la preparación de viajes y visitas institucionales de las autoridades de Galicia a las instituciones y órganos de la Unión, así como de las autoridades de las citadas instituciones y órganos a Galicia.

4. En el ámbito de la defensa de los intereses gallegos en el proceso de toma de decisiones de la Unión, la Fundación Galicia Europa colaborará con el resto de oficinas autonómicas y regionales en Bruselas así como con la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (Reper) y con los diputados/as gallegos/as en el Parlamento Europeo. Asimismo, respetando el reparto constitucional y estatutario de competencias, podrá adoptar iniciativas o estrategias y llegar a acuerdos con otras regiones o instituciones y órganos europeos que permitan a Galicia influir en aquellas decisiones de la Unión que más afecten a sus intereses.

5. En el marco de la normativa vigente en materia de función y empleo públicos, cuando en las oficinas de la Fundación Galicia Europa, sitas en Galicia y en Bruselas-Bélgica o en otros países de la Unión distintos de España, existan necesidades específicas del servicio, coyunturales o motivadas por el aumento del volumen de trabajo que requieran reforzar sus actuaciones, la Xunta de Galicia podrá trasladar voluntaria y motivadamente personal funcionario o laboral propio en comisión de servicios por una duración de seis meses, prorrogable

excepcionalmente por otros seis en caso de que se mantengan las referidas necesidades de reforzamiento.

6. Cuando en el plantel de la Fundación Galicia Europa no existan efectivos suficientes para atender situaciones extraordinarias, el titular del centro directivo responsable de velar por el desarrollo y ejecución de la Egaex podrá autorizar al personal funcionario o laboral adscrito a su centro directivo y especializado en asuntos europeos a acudir voluntariamente en apoyo de dichas tareas de la Fundación. El desplazamiento temporal y voluntario de ese personal a la oficina de la Fundación Galicia Europa en Bruselas u otras dependencias foráneas se efectuará por un período máximo de seis meses, prorrogable por otros seis. A todos los efectos, se considerará que este personal continúa en servicio activo en sus puestos de origen y con el reconocimiento de su condición de expatriados a cargo de la Fundación Galicia Europa.

Disposición adicional segunda. *Apoyos extraordinarios a las delegaciones exteriores de la Xunta de Galicia*

Cuando necesidades extraordinarias e imprevisibles, que obedezcan a la coyuntura del área geográfica donde desarrollen sus actividades las delegaciones u oficinas exterior de la Xunta de Galicia, aconsejen reforzar temporalmente el trabajo de estas delegaciones u oficinas, se podrá recurrir a los mecanismos de reforzamiento previstos para la Fundación Galicia Europa en los puntos 5 y 6 de la anterior disposición adicional.

Disposición adicional tercera. *Participación del personal del Servicio Gallego de Salud (Sergas) en emergencias humanitarias bajo los parámetros del régimen del voluntariado sanitario internacional*

En desarrollo de la Disposición adicional tercera de la Ley estatal 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, se reconoce al personal que presta servicio en el Sergas el derecho a disfrutar de un permiso no retribuido, con una duración común de tres meses que puede ser ampliado de forma extraordinaria hasta los seis, para participar en emergencias de carácter humanitario. Esta configuración del permiso es compatible con el carácter habitualmente profesional y remunerado de la actividad de cooperación en emergencias humanitarias. Durante la vigencia del permiso el profesional mantendrá la reserva de plaza y será considerado en situación de servicio activo. La concesión de las licencias reguladas en esta Disposición adicional está subordinada, en todo caso, a las necesidades del servicio.

Disposición adicional cuarta. *Compromisos presupuestarios*

En el marco de las aportaciones del Estado al cumplimiento de la agenda global de desarrollo humano sostenible de las Naciones Unidas, la Xunta de Galicia tenderá progresivamente a destinar el 0,7% de su presupuesto consolidado las políticas vinculadas a la cooperación para el desarrollo. Este compromiso queda supeditado a las disponibilidades reales de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, al cumplimiento de los compromisos existentes en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a los escenarios presupuestarios plurianuales.

Disposición transitoria primera. *Coeficientes por razón de servicio en el exterior*

En tanto no se regulan los coeficientes por razón de servicio que puedan corresponder al personal de la Xunta de Galicia por residencia en el extranjero, se aplicarán supletoriamente los que están establecidos en el ámbito de la Administración general del Estado.

Disposición transitoria segunda. *Elaboración de la primera Estrategia gallega de acción exterior tras la aprobación de la presente Ley*

La primera Estrategia Gallega de Acción Exterior (Egaex) que se elabore tras la aprobación de esta Ley habrá de ser aprobada durante la legislatura subsiguiente a la misma.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley y, en particular, la Ley 3/2003, de 19 de junio, de cooperación para el desarrollo.

En tanto no se apruebe el reglamento ejecutivo de la presente Ley se mantendrá en vigor el Decreto 178/2015, del 26 de noviembre, por el que se regula la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Galicia, en lo que no colisione con los preceptos de esta Ley.

Disposición última primera. *Habilitación normativa*

Se faculta al Consello de la Xunta para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el idóneo desarrollo de esta ley.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, xx de zzzzzz de 2019

Alberto Núñez Feijóo

Presidente